

Oficio No.: DGP.-4156/2024

Asunto: Autorización de las Reglas de Operación del Puerto de Cabo San Lucas, B.C.S.

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2024.

**Contralmirante Andrés F. Navarro Ramírez
Director General de la Administración del Sistema
Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.**

Bld. Paseo de la Marina 853, Col. Marina, Cabo San Lucas,
Baja California Sur, C.P. 23450.
info.puertosanlucas@gmail.com

Ant's: Solicitud No.: 113884 y Oficio No. DG/ASIPONA-
CSL/210/2024 de fecha 15 de mayo de 2024.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, en atención a la solicitud de referencia ingresada por la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual la **Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V. (ASIPONA Cabo San Lucas)**, solicita la revisión y en su caso autorización de las **Reglas de Operación del Puerto de Cabo San Lucas, B.C.S.**

Sobre el particular, una vez analizado dicho proyecto, me permito comentarle que dichas Reglas de Operación **han quedado debidamente autorizadas**, toda vez que fueron sometidas y aprobadas por el Comité de Operación de ese Puerto, como lo señala el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Puertos, aunado a que cumple con lo establecido en el artículo 85 de la precitada normatividad.

Cabe mencionar que una vez Autorizadas las Reglas de Operación del **Puerto de Cabo San Lucas**, por esta **Dirección General de Puertos**, entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracción V, del Reglamento de la Ley de Puertos.

Por lo anterior, encuentre los documentos requeridos para realizar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, las observaciones sobre los documentos solicitados, los costos, así como las opciones para realizar el trámite en la siguiente liga electrónica: <https://dof.gpb.mx/tramites1.php?info=completa#gsc.tab=0>.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 1º, 26, párrafo primero, renglón cuatro, 30, fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 3o, 4o, fracción III, 11, 16, fracciones I, IV, XIII y XIV, 20, fracción I, 40, fracciones I, VII, VIII y IX de la Ley de Puertos; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, fracciones III y X, 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 84 y 85, del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 33, fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y la condición Décima Novena de su Título de Concesión.

Sin otro particular, tengo el honor de reiterar a usted mi lealtad y respeto.

**Respetuosamente
Capitán de Navío
Director General de Puertos**



Juan Francisco Ríos Gómez

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



**NAVEGAR
EN EL FUTURO:
¡LA SEGURIDAD, LO PRIMERO!**

C.690

Con copias:

Al C. Capitán de Altura.- Coordinador General de Puertos y Marina Mercante.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.

Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.

FJHA/ALM/AARR



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE CABO SAN LUCAS, B.C.S.

2024



Contenido

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Regla 1.- Fundamentos jurídicos y objeto de las Reglas.
- Regla 2.- Definición de Términos.
- Regla 3.- Ámbito de Aplicación de las Reglas de Operación.
- Regla 4.- Modificación de las Reglas de Operación.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE OPERACIONES

- Regla 5.- Del funcionamiento y reglamento interno del Comité de Operaciones.
- Regla 6.- Acta del Comité de operaciones donde se autorizan las presentes reglas de operación.
- Regla 7.- Recepción de quejas y procedimientos para su atención.

CAPÍTULO III

ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO

- Regla 8.- Administración de áreas.
- Regla 9.- Programa Maestro de Desarrollo Portuario.
- Regla 10.- Mantenimiento.
- Regla 11.- Obras ejecutadas por los Cesionarios.
- Regla 12.- Recinto Portuario.
- Regla 13.- Áreas destinadas para Terminales e instalaciones portuarias.
- Regla 14.- Obras de Atraque.
- Regla 15.- Áreas de Uso Común y formas de operación.
- Regla 16.- Áreas destinadas para autoridades.
- Regla 17.- Áreas destinadas a tránsito de pasajeros en tráfico internacional.
- Regla 18.- Señalamiento Marítimo en el Recinto Portuario.

CAPÍTULO IV

HORARIOS DEL PUERTO

- Regla 19.- Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones.
- Regla 20.- Horario de la Administración.
- Regla 21.- Horario de la Capitanía de Puerto.

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- Regla 22.- Horario de la Oficina de Migración.
Regla 23.- Horario de la Autoridad Fitozoosanitaria.
Regla 24.- Horario de la prestación de los servicios portuarios.

CAPÍTULO V

ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE

- Regla 25.- De la programación para el arribo de buques.
Regla 26.- Información del arribo.
Regla 27.- Solicitud de Autorización de Arribo.
Regla 28.- Planeación de operaciones.
Regla 29.- Información a autoridades para la programación de arribos.
Regla 30.- De la planeación de buques con doble o triple pernocta.
Regla 31.- Tipo de Muelles de acuerdo con tráfico que se puede operar.
Regla 32.- De la programación extraordinaria.
Regla 33.- De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y de posiciones de atraque.
Regla 34.- De las coincidencias de arribos.
Regla 35.- De las asignaciones condicionadas.
Regla 36.- De las inconformidades de los Usuarios.



CAPÍTULO VI

NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO

- Regla 37.- Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en puerto.
Regla 38.- Calados Oficiales en las diferentes áreas de navegación.
Regla 39.- Comunicación.
Regla 40.- Velocidades Máximas y Mínimas dentro de las áreas de Navegación del Puerto.
Regla 41.- Prohibición de permanecer en el canal de navegación.
Regla 42.- De las embarcaciones menores y pesqueras.

CAPÍTULO VII

ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO

- Regla 43.- De los permisos y prioridades de atraque.
Regla 44.- Atraque de las embarcaciones.



- Regla 45.- Libre plática.
Regla 46.- Cumplimiento de la legislación en materia ecológica.
- Regla 47.- Criterios para permanencia en las posiciones de fondeo.
Regla 48.- De los incumplimientos que afecten la programación.
Regla 49.- De las disposiciones nocturnas para buques atracados o fondeados.
Regla 50.- De las solicitudes de enmienda y fondeo.
Regla 51.- Del plazo de desatraque y sus excepciones.
Regla 52.- De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria.

CAPÍTULO VIII SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS

- Regla 53.- De la prestación de los servicios.
Regla 54.- Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos.
Regla 55.- Requisitos Generales.
Regla 56.- Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios.
Regla 57.- Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos.
Regla 58.- Respuesta a las solicitudes.
Regla 59.- Prestadores de servicios.
Regla 60.- Supervisión y Evaluación de la prestación de los servicios portuarios por parte del Administrador del puerto y en su caso por parte de la Autoridad Portuaria para su cumplimiento.

CAPÍTULO IX MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD.

- Regla 61.- De la planeación de operaciones.
Regla 62.- Del inicio de operaciones.
Regla 63.- Sistemas operativos.
Regla 64.- Responsables de la operación.
Regla 65.- Revisión de las condiciones de seguridad en buques.
Regla 66.- Del personal de maniobras.
Regla 67.- Los equipos y embarcaciones para las operaciones de desembarque o embarque.
Regla 68.- Verificación de las condiciones de las operaciones de Desembarque y Embarque.



- Regla 69.- Atención de Pasajeros en estado inconveniente.
- Regla 70.- Permanencia de los pasajeros en muelles.
- Regla 71.- Estándares de rendimientos mínimos comprometidos.
- Regla 72.- De los indicadores de rendimiento.
- Regla 73.- Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento.
- Regla 74.- Traslado de pasajeros en transporte terrestre a tours locales.
- Regla 75.- Traslado de Pasajeros a hospitalización.
- Regla 76.- Vialidades.
- Regla 77.- Riesgos y contingencias.
- Regla 78.- Limpieza de Muelles.
- Regla 79.- Liberación y entrega de muelles.
- Regla 80.- Optimización portuaria.
- Regla 81.- Responsabilidad de los Prestadores de Servicios sobre los pasajeros.

CAPÍTULO X

OPERACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO

- Regla 82.- Sistema de Transporte Terrestre.
- Regla 83.- Reserva de Almacenamiento de Automóviles.
- Regla 84.- Identificación, protección y custodia de Vehículos.
- Regla 85.- Control de áreas de Estacionamiento.
- Regla 86.- De los Vehículos que causen abandono.
- Regla 87.- Ascenso y descenso de Pasajeros en el estacionamiento del Lote 7 Aledaño al puerto.
- Regla 88.- Verificación de las condiciones del Autotransporte Terrestre de Pasajeros.

CAPÍTULO XI

REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

- Regla 89.- Uso de Sistemas.
- Regla 90.- Obligatoriedad y Permanencia del Sistema.
- Regla 91.- De la Coordinación de Operaciones.
- Regla 92.- Regulación para el Traslado de Pasajeros entre la Terminal de Pasajeros y los Cruceros.
- Regla 93.- Del movimiento de Pasajeros durante la Terminal de Pasajeros de Cruceros.

- Regla 94.- De la Operación de Unidades de Transporte Terrestre.
Regla 95.- Del aseguramiento de los Pasajeros.
Regla 96.- De la Pernocta de Cruceros (Overnight).

CAPÍTULO XII

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

- Regla 97.- Del Sistema Estadístico.
Regla 98.- Del Envío de la Información.
Regla 99.- De la Información Estadística de las Operaciones de Embarque/Desembarque.
Regla 100.- Capacidad de Servicio.
Regla 101.- De la Información de los Servicios Portuarios y Conexos.
Regla 102.- Sanción por Omisión de Informes Estadísticos.

CAPÍTULO XIII

SEGURIDAD E HIGIENE EN TERMINALES, INSTALACIONES PORTUARIAS, PRESTADORES DE SERVICIOS, MUELLES, EMBARCACIONES Y EN GENERAL EN PERSONAS Y/O MERCANCÍAS

- Regla 103.- Riesgos y Contingencias.
Regla 104.- Responsables del Programa de Protección Civil del Recinto Portuario.
Regla 105.- Responsables del Programa de Protección Civil de cada Cesión Parcial de Derechos.
Regla 106.- Responsabilidad de los prestadores de servicios portuarios antes los programas de protección civil de las áreas donde realizan sus actividades.
Regla 107.- Supervisión de la capacitación en materia de protección civil.
Regla 108.- Seguridad e Higiene en turismo náutico y pesca deportiva en el Puerto.
Regla 109.- Seguridad e Higiene en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros.
Regla 110.- Medidas de seguridad e higiene en las maniobras y servicios portuarios.
Regla 111.- De las medidas de seguridad en los muelles.
Regla 112.- Medidas para prevenir accidentes.
Regla 113.- De la Supervisión de la Seguridad.
Regla 114.- Daños o accidentes.





- Regla 115.- Reportes de Seguridad e Higiene y área responsable de recibir los informes anuales del programa de protección civil emitidos por autoridad competente.

CAPÍTULO XIV

CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

- Regla 116.- Normatividad en Materia Ambiental, Supervisión y Prevención.
- Regla 117.- Ejecución de Obras.
- Regla 118.- Condiciones en Materia de Construcción para Asegurar que la Ejecución de Obra no Afecte la Continuidad y Operación del Puerto.
- Regla 119.- Operaciones de Pasajeros y turismo Náutico.
- Regla 120.- De la Generación, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos.
- Regla 121.- De la Recolección de Residuos Generados por las Embarcaciones.
- Regla 122.- Del Control de la Contaminación del Agua en el Puerto.
- Regla 123.- Del Control de la Contaminación del Suelo.
- Regla 124.- Del Control de la Contaminación por Ruido Ambiental.
- Regla 125.- Del Control de la Contaminación del Aire por fuentes de emisiones de GEI.
- Regla 126.- Del Mantenimiento a Embarcaciones en el Recinto Portuario.
- Regla 127.- Procedimientos e Instructivos de la Administración Portuaria.

CAPÍTULO XV

ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO

- Regla 128.- Control de Accesos Eficientes y Seguros.
- Regla 129.- Padrón de Usuarios y su Actualización.
- Regla 130.- Credenciales de Acceso.
- Regla 131.- Accesos al Recinto Portuario y Áreas Restringidas.
- Regla 132.- Requisitos para Introducir Herramientas y Equipos.
- Regla 133.- Seguridad y Accesos a las Instalaciones y Terminales Portuarias.
- Regla 134.- Revisión a la Entrada y Salida de la Terminal de Pasajeros de Cruceros.
- Regla 135.- Transporte de Trabajadores Portuarios, Visitas y Tripulantes.
- Regla 136.- Vialidades Generales de Servicios al Puerto.
- Regla 137.- Normas de vialidad y Circulación o Tránsito de Personas.



- | | |
|-------------|---|
| Regla 138.- | Transportación de Carga Dentro del Recinto Portuario. |
| Regla 139.- | Maniobras Especiales en Vialidades. |
| Regla 140.- | Restricciones para el Estacionamiento de Vehículos. |
| Regla 141.- | Velocidades de Tránsito. |
| Regla 142.- | Restricción del Acceso. |

CAPÍTULO XVI

VIGILANCIA Y PROTECCIÓN

- | | |
|-------------|--|
| Regla 143.- | De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad. |
| Regla 144.- | De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad en Terminales e Instalaciones Portuarias. |
| Regla 145.- | De la Verificación y Control de Personas, Vehículos y Mercancías. |
| Regla 146.- | Consignación a las Autoridades competentes. |
| Regla 147.- | De los Daños a la Infraestructura Portuaria. |
| Regla 148.- | Del Cumplimiento del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias. |
| Regla 149.- | De los Oficiales de Protección. |
| Regla 150.- | El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR). |



CAPÍTULO XVII

SANCIONES

- Regla 151. - Del Incumplimiento de las Presentes Reglas.
Regla 152. - Infracciones y Sanciones.



ANEXOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

- ANEXO I** Plano del Recinto Portuario.
- ANEXO II** Plano de Instalaciones Portuarias.
- ANEXO III** Plano de Señalamiento Marítimo.
- ANEXO IV** Acta del Comité de Operaciones en la que se autorizan las presentes Reglas de Operación.
- ANEXO V** Reglamento Interno del Comité de Operaciones del Puerto.
- ANEXO VI** Programa Interno de Protección Civil para Casos de Siniestros o Emergencias



Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name "Abelino Tzuc" written vertically.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1.- Fundamentos jurídicos y objeto de las reglas.

Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular las actividades de la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras, prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en el puerto de Cabo San Lucas, B.C.S. en los términos de los artículos 40, fracción VII, VIII y IX de la Ley de Puertos; 84 y 85 de su Reglamento, y son de aplicación general y observancia obligatoria para la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.; cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como los diferentes usuarios del puerto, las cuales contempla la legislación y normatividad vigente que se aplica a los puertos mexicanos de manera general y enunciativa más no limitativa los siguientes preceptos legales:

- Ley de Puertos y su Reglamento.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento.
- Ley Aduanera y su Reglamento.
- Ley Federal del Trabajo, Reglamento y Normas.
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.
- Ley General de Salud.
- Ley de Migración y su Reglamento.
- Ley General de Protección Civil.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
- Código de Prácticas de Seguridad para el Transporte de Cargas y Personas en Buques de Suministro Mar Adentro (CÓDIGO BSMA) RESOLUCIÓN A.863(20).
- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS/1974) (DOF-9 de mayo de 1977) y CÓDIGO PBIP 2004.
- Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966 (LL/1966) (DOF-24 de octubre de 1970).
- Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969 (TONNAGE/1969) (DOF-6 de octubre de 1972).
- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 1973/1978) (DOF 7 y 8 de julio de 1992).
- Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores, 1972 (CSC/1972) (DOF-20 de agosto 1989).
- NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2013, Terminología Marítima-Portuaria.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT4-2007, Lineamientos para la elaboración del Plan de Contingencias para Embarcaciones que Transportan Mercancías Peligrosas.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-021-SCT4-1995, Condiciones que deben cumplir las embarcaciones para el transporte de productos petroquímicos.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SCT4-1995, Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-024-SCT4-1995, Conexiones internacionales a tierra para sistemas contra incendio. Requisitos y especificaciones.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-025-SCT4-1995, Detección, identificación, prevención y sistemas contraincendios para embarcaciones que transportan hidrocarburos, químicos y petroquímicos de alto riesgo.





- NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SCT4-2013, Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-2009, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora
- NORMA Oficial Mexicana NOM-035-SCT4-1999: Equipo de Protección Personal y de Seguridad para la Atención de Incendios, Accidentes e Incidentes que Involucren Mercancías Peligrosas en Embarcaciones y Artefactos Navales.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-038-SCT4-2009, Especificaciones técnicas que deben cumplir las canastillas para embarque y desembarque, utilizadas para trasladar al personal con su equipo o herramientas entre una embarcación, un muelle y un artefacto naval.

Regla 2.- Definición de Términos.

Para los efectos de la aplicación de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Aduana:

La Aduana del Puerto de Cabo San Lucas, B.C.S.

Administrador Portuario:

La Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.

Agente naviero consignatario de buques:

Es la persona física o moral que actúa en nombre del naviero u operador con carácter de mandatario o comisionista mercantil para todos los actos y gestiones que se le encomienden con relación a la embarcación en el puerto de consignación.

Cesionario:

Persona física o moral que haya celebrado contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones.

Capitanía de Puerto:

Autoridad Marítima del puerto de Cabo San Lucas y que ejerce las funciones que las leyes y reglamentos le confieren.

Comité:

Comité de Operación integrado conforme al artículo 57 de la Ley y que funcionará con base en el artículo 58 de la misma.

Código PBIP:

Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Crucero:

Buque de pasajeros que realiza recorridos turísticos tocando varios destinos en uno o más países.

CUMAR:

El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria.



Embarcación mayor:

Embarcación con más de quinientas unidades de arqueó
bruto que reúna las condiciones necesarias para navegar.

Embarcación menor:

Embarcación menor de quinientas unidades de arqueó
bruto o de menos de 15 metros de eslora cuando no sea
aplicable la medida de arqueó.

Fondear:

Anclar o dar fondo al ancla con su correspondiente cadena,
cable o cabo.

**Instalaciones
portuarias:**

Las obras de infraestructura y las edificaciones o
superestructuras, construidas en un puerto o fuera de él,
destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación
de servicios portuarios o a la construcción o reparación de
embarcaciones.

Lanchaje:

Servicio portuario que se proporciona con una lancha para
transportar a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o
cualquier usuario hasta el costado de las embarcaciones
para abordarlas regresarlos a tierra.

Ley:

La Ley de Puertos vigente.

LNCM:

Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

NOM:

Norma Oficial Mexicana.

MARPOL:

Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por
los Buques.

Marina:

El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua
o tierra, destinadas a la organización especializada en la
prestación de servicios a embarcaciones de recreo o
deportivas.

Migración:

Instituto Nacional de Migración.

OMI:

Organización Marítima Internacional.

Operadores:

Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley,
son responsables de Terminales o Instalaciones Portuarias.

OPIP:

Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.

OPB:

Oficial de Protección del Buque.

Pilotaje:

Actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, a fin de preservar la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje.

Prestadores de Servicios:

Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley de Puertos, proporcionan servicios inherentes a la operación de los puertos.

PMDP:

Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Cabo San Lucas, B.C.S. Autorizado.

Puerto:

El puerto de Cabo San Lucas, B.C.S., habilitado para la navegación de altura y cabotaje, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974.

Recinto portuario:

La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Reglamento:

El Reglamento de la Ley de Puertos.

RLN:

Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

RTN:

Reglamento de Turismo Náutico.

Secretaría:

La Secretaría de Marina. (SEMAR).

Servicios portuarios:

Los que se proporcionan en puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte.

SOLAS:

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.



SNR
Al Mando de Puerto

g
H

X

O

8

11.1

A

B

C

D

E

F

G



Terminal:

La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina.

UNAPROP:

Unidad Naval de Protección Portuaria.

Usuarios:

Toda persona física o moral en cuyo favor se prestan los servicios portuarios.

**Zona Portuaria
Comercial:**

Las zonas de tierra que la Administración Federal asigne para su comercialización.

Regla 3.-Ámbito de Aplicación de las Reglas de Operación.

La aplicación de las presentes reglas de operación y la responsabilidad de su observación recae en las Autoridades, Administrador Portuario, Operadores y Usuarios del puerto, cada uno en el ámbito de su competencia y autoridad, y de conformidad con las obligaciones contractuales en el caso de Cesionarios, Prestadores de Servicio o Usuarios y en cumplimiento de las leyes y reglamentos que los norman.

Para efectos de estas reglas, el puerto de Cabo San Lucas queda conformado por:

I. PUERTO DE CABO SAN LUCAS.

Habilitado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974; localizado en el litoral del Pacífico, con latitud de 22°54'40" Norte y longitud 109°54'40" Oeste, autorizado para la navegación de altura y cabotaje.

II. LIMITES DEL PUERTO.

Se delimita mediante el trazo de una línea imaginaria en las zonas y a partir de los puntos que se indican en el Plano del Recinto Portuario.

Zona de tierra. Comprende una franja de 7 metros alrededor de la dársena interior del Puerto, a excepción de las porciones comprendidas entre los vértices 13 a 18, que se amplía a 20 metros y entre los vértices 1,5 y 30, hasta 31 metros después del vértice 38, en que adopta dimensiones variables. La zona de tierra tiene un área total de 27,295.20 metros cuadrados.

Zona de agua. Tiene un área total de 329,347.86 metros cuadrados que comprende dos grandes porciones, una interior y la exterior. La interior, de 226,747.86 metros cuadrados de superficie, las áreas de circulación de embarcaciones y la dársena de uso público. El límite de esta porción con la exterior, la constituye la línea imaginaria que une los vértices 1 y 35 de la poligonal del recinto portuario administrado por la secretaría.

La porción exterior tiene una superficie de 102,600 metros cuadrados y queda inscrita en una poligonal definida por las líneas imaginarias que unen los vértices 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 1.



III. ZONA MARÍTIMO-PORTUARIA.

Integrada por dos canales, cuatro dársenas y una zona exterior. **ANEXO II. Plano de Instalaciones Portuarias.**

- a) Canal de acceso o principal. Limita, al Este con la zona exterior y al Oeste con la dársena de usos múltiples.
- b) Canal interior. Limitado al Sur por el propio canal principal y al Norte por la dársena principal de la zona.
- c) Dársena de usos múltiples. Se conforma con parte de la banda Suroeste, la sur y el espigón. Está destinada a las embarcaciones de pesca deportiva, recorridos turísticos y tenders de servicios públicos.
- d) Dársena Sureste. Comprende la banda de atraque para embarcaciones mayores, hasta 75 metros, el muelle en espigón, la zona a favor de Marina del Rey y a Servicios Marítimos del Cabo está destinada a marina de servicio privado.
- e) Dársena Este. Se designa así al área de agua sobre el lado Este del recinto, comprendida entre el límite Sur de la dársena principal y el canal de acceso sobre el lado Norte, adyacente al canal principal, señalada para el servicio de embarcaciones de servicio público para pesca deportiva y muelle privado para tenders.
- f) Zona exterior. Porción exterior del recinto portuario, limitada al Oeste por el canal de acceso al Norte y el Este por la Bahía de Cabo San Lucas y al Sur por tierra firme.

Regla 4.-Modificación de las Reglas de Operación

Las modificaciones a las reglas de operación, estarán supeditadas a las modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario que den pie a la actualización de las mismas, o a que se haya emitido un nuevo Programa Maestros de Desarrollo Portuario.

De conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Puertos, las presentes reglas de operación podrán tener modificaciones las cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría conforme a:

- I. El proyecto de modificaciones elaborado por el Administrador Portuario será sometido a la opinión del Comité de Operación que se hubiere constituido en los términos de la Ley y su Reglamento, el cual deberá emitir dicha opinión dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en la que lo hubiere recibido;
- II. El Administrador Portuario atenderá en el proyecto de las reglas de operación, las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del comité de operación que considere procedentes;
- III. El proyecto de las reglas de operación del puerto será presentado a la Secretaría para su autorización, a más tardar diez días hábiles después de concluido el plazo a que se refiere la fracción I,
- IV. Una vez presentado el proyecto a la Secretaría, ésta deberá contestar en un plazo máximo de sesenta días hábiles.
- V. Aprobadas las reglas de operación del puerto, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.



En este caso los miembros del Comité de Operaciones, serán convocados por el Administrador Portuario para rubricar las Reglas de Operación, una vez llevado a cabo los procedimientos establecidos en las fracciones I y II del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Puertos, sin que la falta imprevista o accidental de sus rubricas, sea una limitante para enviar las mismas a autorización ante la Secretaría.

El programa maestro de desarrollo portuario y las modificaciones substanciales a éste que en su caso se determinen, serán elaborados, con base en las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura portuaria nacional, con una visión de crecimiento y aporte al desarrollo del puerto.

Para este efecto la ASIPONA, podrá tomar en cuenta opiniones de diversos sectores e industrias de la región, de los usuarios, de los cesionarios y prestadores de servicios portuarios, pero dichas opiniones siempre serán puestas a discusión y observancia del citado Comité de Operación.



Alfonso Treviño, Rector

PRATADA

CAPÍTULO II COMITÉ DE OPERACIONES

Regla 5.-Del funcionamiento y reglamento interno del Comité de Operaciones.

En los términos de los artículos 57 y 58 de la Ley; 43, 44 y demás relativos de su Reglamento, la constitución, operación y funcionamiento del Comité de Operación se sujetarán a su Reglamento Interno, el cual se incluye en las presentes reglas como **ANEXO V. "Reglamento Interno del Comité de Operaciones del Puerto"**.

Regla 6.-Acta del Comité de operaciones donde se autorizan las presentes Reglas de Operación.

En la sesión del día 14 mayo de 2024, se atendieron las recomendaciones que fueron tomadas en cuenta para su inclusión en las presentes Reglas de Operación; quedando asentado en el "Acta de Asamblea del Comité de Operación del Puerto de Cabo San Lucas para la aprobación de las Reglas de Operación del Puerto", la cual se incluye como **ANEXO IV**.

Regla 7.-Recepción de quejas y procedimientos para su atención.

El Comité de Operación dentro del Recinto Portuario administrado por la ASIPONA Cabo San Lucas, destinará como oficina de quejas el área de recepción de las oficinas del Administrador Portuario en cuyo sitio destinará un buzón para el depósito escrito de quejas y sugerencias por parte de usuarios, para la atención de las que se depositen en el mismo por deficiencias en la prestación de los servicios de los Operadores, Cesionarios, prestadores de servicios o el Administrador Portuario, así como de las Dependencias oficiales que desempeñen funciones en el Recinto Portuario del puerto de Cabo San Lucas.

El buzón de quejas estará ubicado en el mismo edificio de la Administración y funcionará en el mismo horario de atención y estará en un lugar visible y de fácil acceso. La presentación de quejas por parte de los usuarios, así como la atención y desahogo de las mismas se sujetará al siguiente procedimiento:

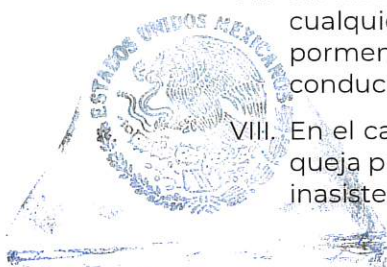
- I. Toda queja se presentará mediante escrito original y dos copias, el cual contendrá como mínimo:
 - a) Nombre o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral, así como domicilio y firma del promovente.
 - b) Motivo de la queja con la indicación del operador, prestador de servicios, Administración Portuaria o dependencia a quienes se les atribuya el acto u omisión que origine la queja.
 - c) Cuando obren en poder del promovente, se anexarán los documentos que respalden la queja, en dos copias.
- II. Cada semana el Administrador Portuario en caso de encontrar algún formato debidamente requisitado con una queja o sugerencia y en la que forzosamente aparezcan los datos personales del quejoso, durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la misma, enviará a la dependencia, Cesionario, al Operador o Prestador de Servicios a que se refiere el inciso "B" de la fracción anterior, copia de la documentación recibida a las personas o dependencias a que se refiere el inciso "b" de la fracción anterior, copia de la documentación recibida
- III. Oportunamente el Administrador Portuario, citará a los interesados para que asistan a la sesión del Comité inmediata a la presentación de la queja en la que se someterá a consideración de sus miembros.



- IV. El Secretario Técnico del propio Comité, verificará que no transcurran más de 30 ni menos de 10 días naturales, entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la sesión para la resolución de lo conducente.

Si antes de que se realice la sesión del comité, el quejoso retira la queja, el Secretario Técnico del mismo lo informará en la sesión correspondiente, indicando en su caso las acciones realizadas para atender dicha queja.

- V. Para el desahogo de las quejas, en la respectiva sesión los miembros del Comité escucharán a las partes, tomando en cuenta la documentación presentada por el promovente y la dependencia, operador o prestador de servicio; debiendo votar por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría.
- VI. El presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de sesión, hará del conocimiento de las partes el sentido de la recomendación del Comité, a fin de que sea atendida en el plazo que al efecto señale.
- VII. En caso de que el asunto de que se trate no se someta al Comité oportunamente, cualquier parte interesada podrá presentar ante la Secretaría un informe pormenorizado de las circunstancias respectivas, la que tomará las medidas conducentes.
- VIII. En el caso de que el promovente no asista a la reunión en la que se analizará la queja presentada, sin causa justificada, el Comité determinará que, en virtud de la inasistencia la queja quedará sin efecto por falta de interés del quejoso.



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



CAPÍTULO III

ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO

Regla 8.-Administración de áreas.

El titular de la Administración Portuaria, en los términos de la Ley y de las presentes reglas, tiene a su cargo la administración de las áreas e instalaciones del puerto y el área concesionada, así como la vigilancia y supervisión de la adecuada utilización de las instalaciones portuarias y su eficiente operación.

Regla 9.-Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

La construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras, marítimas, terminales e instalaciones portuarias, se sujetará a los usos, destinos y/o modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto, de acuerdo con el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente; mismo que deberá ser revisado y autorizado en términos de la Ley de Puertos y una vez autorizado estará disponible en las oficinas de la Administración Portuaria para consulta de los interesados.

Regla 10.-Mantenimiento.

Para el inicio de las obras y operación de los trabajos de construcción, mantenimiento y modernización de instalaciones, se seguirá el procedimiento que para tales efectos se establece en el Reglamento de la Ley y en el Título de Concesión de la Administración Portuaria. Una vez cumplido con el trámite anterior, la Administración Portuaria, de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse, así como las áreas contiguas, fijará medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad y evitar el entorpecimiento de la operación portuaria.

Estas medidas se implementarán de acuerdo con las características y actividades que se llevan a cabo en la zona en las que habrá de realizarse, así como en las áreas comunes; así mismo, la Administración Portuaria dará aviso de la realización de los trabajos a los operadores y prestadores de servicios de las inmediaciones, a efecto de que en su caso adopten las medidas pertinentes.

Los proyectos de obra en el recinto portuario por parte de la Administración Portuaria o con los cuales haya celebrado contrato de cesión parcial de derechos, deberán ser acompañados de su respectiva manifestación de impacto ambiental, en los casos de que ésta proceda.

La Administración Portuaria será responsable de los trabajos de dragado de mantenimiento necesarios en el canal principal, y áreas de navegación de uso común.

La Administración Portuaria será responsable de dar mantenimiento y vigilar la adecuada operación del señalamiento marítimo, mismo que debe estar debidamente autorizado por la autoridad marítima.

Los operadores que tengan celebrados Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones que comprendan áreas de agua, serán responsables del dragado de mantenimiento en las áreas que tengan bajo su control, con el fin de mantener las profundidades mínimas establecidas.

Regla 11.-Obras ejecutadas por los Cesionarios.

Los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura portuaria que ejecuten los cesionarios en el puerto, se sujetarán a lo dispuesto por el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, a los contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrados con la Administración Portuaria,

así como al Programa Operativo Anual, a efecto de contar con lo necesario para la realización de operaciones particulares.

Con las solicitudes de construcción, ampliación o mejoría en las instalaciones concesionadas, cuyo uso, aprovechamiento y explotación se encuentre bajo contrato con la Administración Portuaria, deberá acreditarse que se ha cumplido con los requerimientos de la autoridad en materia ecológica, requisito sin el cual no se podrá iniciar las obras, ni emitir autorización para el inicio de las mismas.

El dragado de construcción será responsabilidad del cesionario correspondiente.

Regla 12.-Recinto Portuario.

El Recinto Portuario está conformado por una poligonal cuya área total es de 457.002 hectáreas, integrada por 2.261 hectáreas de terrenos de dominio público de la Federación y 454.741 hectáreas de agua de mar territorial. Dichas áreas se encuentran especificadas gráficamente dentro del Plano del Recinto Portuario señalado como **Anexo I.**

Regla 13.-Áreas destinadas para Terminales e instalaciones portuarias.

Las principales instalaciones para las operaciones portuarias y los recursos de infraestructura para uso común con las que dispone el puerto a la fecha de elaboración de las presentes Reglas de Operación, se encuentran especificadas en el **ANEXO II. Plano de Instalaciones Portuarias** las cuales se detallan a continuación:

El área marítima portuaria, está integrada por un canal de acceso principal, una dársena de usos múltiples, un canal secundario y dos canales de navegación interior.

- El canal de acceso al puerto y a sus instalaciones, tiene una longitud de 300 metros y deberá conservarse con una profundidad mínima de 8.0 metros y un ancho de plantilla de 55.0 metros.

- La dársena de usos múltiples cuenta con un diámetro de ciaboga de 100 metros y deberá mantener una profundidad mínima de 8.0 metros, así mismo las distintas dársenas donde actualmente operan las embarcaciones de pesca deportiva, servicio turístico y operación de tenders de servicio público deberán mantener esta misma profundidad.

- El canal secundario de acceso a las marinas con conexión a la dársena de usos múltiples, cuenta con un ancho de 10.0 metros y deberá mantener una profundidad de 8 metros.

Los canales internos que se conectan con el canal de acceso al puerto y la dársena de usos múltiples, deberán conservar su ancho de plantilla en 5.0 metros a una profundidad variable.

- Para la atención de arribo de cruceros el puerto cuenta con 4 posiciones de fondeo:
 - Posición 1, en coordenadas geográficas 22° 53' 04.03" N, 109° 53' 54.00" W, cuenta con 7,853.98 m² de área operativa y 95 metros de profundidad.
 - Posición 2, en coordenadas geográficas 22° 53' 07.27" N, 109° 53' 30.09" W, cuenta con 7,853.98 m² de área operativa y 35 metros de profundidad.
 - Posición 3, en coordenadas geográficas 22° 53' 17.67" N, 109° 53' 30.01" W, cuenta con 7,853.98 m² de área operativa y 32 metros de profundidad.
 - Posición 4, en coordenadas geográficas 22° 53' 19.73" N, 109° 52' 45.48" W, cuenta con 7,853.98 m² de área operativa y 28 metros de profundidad.

- La zona terrestre comprende una superficie total de 22,597 m², dentro de la cual se encuentran:
 - Andador perimetral peatonal de las marinas con una longitud de 2,605.3 m.
- Para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros provenientes de embarcaciones menores y tenders utilizarán:
 - Muelles marginales de uso público Muelles OA3 con una longitud de 47.5 y OA4 con una longitud de atraque de 60.8 metros y ambos con profundidad de 6 metros

Los usuarios de estos muelles estarán sujetos a un máximo de tiempo quedando estrictamente prohibido el atraque a embarcaciones que no cuenten con autorización por escrito de la Administración Portuaria.

En el caso de arribo de cruceros, para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros utilizarán:

- Muelle fijo tipo espigón de 85.2 metros de longitud y profundidad de 8 metros.
- Muelles flotantes de 47.5 y 32.1 metros de longitud y profundidad de 6 metros.

El edificio ubicado en el Lote 2, fuera de la poligonal del Recinto Portuario, está destinada para las oficinas de la Administración, en donde los usuarios podrán realizar cualquier tipo de trámite, consulta, pago, queja y demás asunto relacionado con la operación de la infraestructura portuaria.

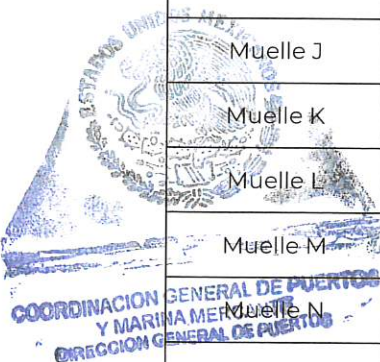
Regla 14.-Obras de Atraque.

En las áreas de atraque, el Administrador Portuario y los Operadores de las instalaciones serán responsables de conservar las instalaciones y las profundidades especificadas.

Determinación	Localización en el plano	Disposición	Longitud de atraque [m]	Bandas de atraque	Altura [m]	Profundidad [m]
Muelle 1a – 1	OA 1	Marginal	65.0	15	0.5	-4.0
Muelle 1a – 2	OA 2	Marginal	40.0	15	0.5	-4.0
Muelle flotante tenders	OA 3	Mixto	47.5	1	0.5	-6.0
Muelle flotante tenders	OA 4	Mixto	60.8	4	0.5	-6.0
Muelle fijo	OA 5	Espigón	134.0	2	0.5	-8.0
Rampa de botado sur Sector Naval	OA 6	Marginal	-	1	0.5	-3.0
Rampa de botado sur ASIPONA	OA 7	Marginal	-	1	0.5	-3.0
Muelle A-1	OA 8	Mixto	204.0	12	0.5	-3.0
Muelle B-1	OA 9	Mixto	218.0	20	0.5	-3.0
Muelle A	OA 10	Mixto	352.0	34	0.5	-4.0
Muelle B	OA 11	Mixto	380.4	32	0.5	-4.0



Determinación	Localización en el plano	Disposición	Longitud de atraque [m]	Bandas de atraque	Altura [m]	Profundidad [m]
Muelle C	OA 12	Mixto	383.4	34	0.5	-3.0
Muelle D	OA 13	Mixto	227.0	23	0.5	-4.0
Muelle E	OA 14	Mixto	345.0	32	0.5	-4.0
Muelle F	OA 15	Mixto	365.9	30	0.5	-4.0
Muelle G	OA 16	Mixto	383.0	27	0.5	-4.0
Muelle H	OA 17	Mixto	326.4	22	0.5	-4.0
Muelle I	OA 18	Mixto	304.2	18	0.5	-4.0
Muelle J	OA 19	Mixto	328.0	17	0.5	-4.0
Muelle K	OA 20	Mixto	529.2	27	0.5	-4.0
Muelle L	OA 21	Mixto	260.0	14	0.5	-4.0
Muelle M	OA 22	Mixto	699.0	30	0.5	-4.0
Muelle N	OA 23	Mixto	699.0	30	0.5	-4.0
Muelle O	OA 24	Mixto	699.0	30	0.5	-4.0
Muelle P	OA 25	Mixto	122.0	20	0.5	-4.0
Muelle Q	OA 26	Mixto	122.0	20	0.5	-4.0
Rampa Norte	OA 27	Espigón	-	1	0.5	-4.0
Muelle (Rampa Norte)	OA 28	Mixto	46.0	3	0.5	-3.0
Travel lift	OA 29	Espigón	5.0	1	0.5	-3.0
Muelle (dinguies)	OA 30	L	50.0	2	0.5	-3.0
Atenuador de protección	OA 31	Mixto	335.5	-	0.5	-6.0
Muelle 1D - 1	OA 32	Mixto	123.2	17	0.5	-4.0
Muelle 2	OA 33	Mixto	392.0	54	0.5	-4.0
Muelle 3	OA 34	Mixto	486.0	44	0.5	-4.0
Muelle 4	OA 35	Mixto	531.0	37	0.5	-4.0





Muelle 5	OA 36	Mixto	146.8	8	0.5	-4.0
Muelle 6	OA 37	Mixto	164.6	14	0.5	-4.0
Muelle 7	OA 38	Mixto	456.2	48	0.5	-4.0
Muelle de Vela margen oriente	OA 39	Mixto	73.0	2	0.5	-6.0
Muelle 8	OA 40	Mixto	146.0	7	0.5	-6.0
Muelle 9	OA 41	Mixto	136.0	4	0.5	-4.0
Muelle 10	OA 42	Mixto	300.0	25	0.5	-4.0

Regla 15.-Áreas de Uso Común y formas de operación.

Forma de Operación Generales.

Las embarcaciones locales, deberán respetar la asignación de muelle hecha por la Administración Portuaria para atender a cruceros por medio de tenders y no invadir las áreas correspondientes, ni hacer operaciones sin previa autorización.

El muelle Flotante #1, esta designado para prestar apoyo de embarque y desembarque seguro de usuarios a las embarcaciones de Pesca y Turismo Náutico, que no tengan muelle de pernocta, siempre y cuando no interfieran en la atención a los cruceros, siendo la Administración quien otorgara la autorización por escrito a dichas embarcaciones.

Las embarcaciones no deberán acercarse al muelle flotante #1 hasta que se retire la embarcación que esté ocupando el mencionado espacio y que haya cumplido su objetivo.

En el caso de arribo de cruceros, los pasajeros que desembarquen en tenders, tendrán prioridad sobre los servicios públicos de recorridos turísticos. Los pasajeros de tenders que vayan a hacer uso del servicio público de embarcaciones turísticas, deberán permanecer en el área que al respecto se designe, en espera del servicio correspondiente.

La realización de actividades tales como maniobras, avituallamiento, y cualesquiera otras que no estén directamente relacionadas con el embarque y desembarque de pasajeros deberán realizarse fuera de los horarios normales de esta operación o, en su caso, en los horarios que la Administración determine en su oportunidad y la indicación del área que se designe por operaciones y tendrá un costo por servicio, de acuerdo con las tarifas que estén registradas por la Secretaría.

Formas de Operación de áreas particulares.

Área	Ubicación Anexo II	Descripción	Forma de Operación
Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C. V.	ED16	Edificio Terminal de Pasaje de uso público que cuenta con: sala de espera para pasajeros, y Sanitarios.	Atención a turistas de cruceros para enlace con servicios de transporte.



Área	Ubicación Anexo II	Descripción	Forma de Operación
Rampa para embarcaciones menores	OA27	Rampa norte de botado de uso público.	Rampa de botado, con operación mediante autorización del Administrador Portuario.
Rampa para embarcaciones menores	OA6	Rampa de botado sur de uso público.	Rampa de botado, con operación mediante autorización del Administrador Portuario.
Terminal de Embarque y desembarque de pasajeros en cruceros	OA3, OA4 y OA5	Muelle fijo en T y muelles flotantes con pasarelas al muelle en espigón.	Con Preferencia para el tráfico de pasajeros en tránsito internacional proveniente de Cruceros turísticos.
Muelles marginales de uso público	OA1 y OA2	Muelles marginales de uso público para embarcaciones menores.	Con preferencia de atraque a embarcaciones con servicio inmediato para embarque o desembarque de turistas.
Andadores Peatonales	AP1 AP2 AP3	Andadores peatonales, que circundan la dársena del puerto.	Andador de libre acceso.

Regla 16.-Áreas destinadas para autoridades.

Las autoridades, así como el Administrador Portuario, cuentan con oficinas de atención y servicios a los usuarios del puerto, las cuales se localizan en el Plano de Instalaciones Portuarias, de acuerdo con la nomenclatura señalada en la siguiente tabla

Denominación	Ubicación Anexo II	Actividades y/o Servicios
Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas S.A. de C.V.	ED 16	Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad portuaria.
Caseta Muelle 1	ED 17	Seguridad y vigilancia del Administrador Portuario.
Caseta Muelle Espigón	ED 18	Seguridad y vigilancia del Administrador Portuario.
Caseta escollera Sur	ED 19	Seguridad y vigilancia del Administrador Portuario.
Armada de México	Lote 1	Para la realización de acciones relacionadas al ámbito marítimo portuario, dentro de las competencias del CUMAR.

Regla 17.-Áreas destinadas a tránsito de pasajeros en tráfico Internacional.

El muelle de Tenders, o muelle en T, así como los muelles flotantes con pasarelas al muelle en espigón, a los cuales se les puede identificar como muelle OA3, OA4 y OA5, en el plano de Instalaciones Portuarias, Anexo II, está destinado al embarque y desembarque de pasajeros de Cruceros, por lo mismo el acceso será controlado con base en las medidas

de protección del Código PBIP, por lo que el Administrador Portuario se reserva las medidas necesarias para controlar el acceso de personal o mercancías, así como la permanencia de personal de las navieras, o agencias consignatarias o de los propios buques.

Regla 18.-Señalamiento Marítimo en el Recinto Portuario.

La navegación del puerto está auxiliada y señalada dentro del **Anexo III. Plano de Señalamiento Marítimo**. El cual describe y ubica la localización del equipamiento que se describe a continuación:

Denominación	Ubicación	Localización en el Plano	Alcance Geográfico [M]
Faro Cabo Falso	Extremo Oeste de la península	Fuera del plano	33.0
Racón Cabo Falso	Extremo Oeste de la península	Fuera del plano	53.0
Baliza rompeolas Norte	Extremo del rompeolas	SM 1	12.0
Baliza rompeolas Sur	Extremo de la escollera	SM 2	12.0
Baliza de enfilación anterior	Punto más alto del Hotel Wyndam	SM 3	14.0
Baliza de enfilación posterior	Cerro del fraccionamiento El Pedregal	Fuera del plano	15.0
Baliza de espigón interior	Frente al Lote 42	SM 4	12.0

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



CAPÍTULO IV HORARIOS DEL PUERTO

Regla 19.-Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones.

El puerto tendrá un horario para arribo y zarpe de embarcaciones, así como para la prestación de los servicios portuarios dentro de las 24 horas de los 365 días del año, en los términos de las presentes reglas.

Para tramitar el arribo de embarcaciones el horario es a partir de las 6:00 horas y para el despacho hasta las 17:00 horas de lunes a viernes, en la Capitanía de Puerto.

Regla 20.-Horario de la Administración.

El horario regular de la Administración será de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas y los sábados y domingos, días festivos o de descanso obligatorio no se proporcionará atención al público. Sin embargo, las solicitudes para los servicios portuarios que proporcione directamente la Administración Portuaria se deberá presentar con 72 horas de anticipación y se registrarán por lo indicado específicamente para cada servicio.

Regla 21.-Horario de la Capitanía de Puerto.

Los servicios de la Capitanía se proporcionarán en los horarios de 8:00 a 14:30 horas de lunes a viernes, fuera de este horario con guardias de 17:00 a 19:00 horas en las áreas de navegación y resguardo marítimo durante los 365 días del año.

Regla 22.-Horario de la Oficina de Migración.

Para la revisión de documentación migratoria por la llegada o salida de embarcaciones, en la Delegación del Instituto Nacional de Migración contará con un horario normal de labores de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas y; dicha autoridad determinará los horarios para la realización de guardias en sábados, domingos, días festivos y de descanso obligatorio, previa programación solicitada por la Administración Portuaria en horario de oficina.

Regla 23.-Horario de la Autoridad Fitozoosanitaria.

Para la inspección Fitozoosanitaria a la llegada de embarcaciones de altura, el Agente Naviero notificará el arribo en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) perteneciente al SENASICA, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 14:00 horas, fuera de este horario y en día festivos, de descanso obligatorio, sábados y domingos, mediante guardia, previa programación solicitada en horario de oficina con 24 horas de anticipación.

Regla 24.-Horario de la prestación de los servicios portuarios.

Los horarios de oficina para la prestación de servicios portuarios para embarcaciones en tráfico de cabotaje y de altura serán de la 8:00 a las 12:00 y de las 14:00 a las 18:00 de lunes a viernes y los sábados de 8:00 a las 12:00 horas, entendiéndose por servicios portuarios los establecidos en el Art. 44 de la Ley. Los servicios fuera de estos días y horarios se proporcionarán en forma extraordinaria previa solicitud por escrito de los usuarios, en el entendido de que el horario extraordinario de atención al público tendrá un cargo adicional, lo anterior en apego a las reglas de aplicación tarifaria autorizadas por la Secretaría.

Las embarcaciones menores podrán arribar y salir las 24 horas del día los 365 días del año en los términos y condiciones establecidos por la Ley; la prestación de servicios portuarios, por parte de la Administración Portuaria, podrá realizarse de lunes a sábado de 6:00 a



18:00 horas, y domingos y días festivos de 8:00 a 12:00 horas, fuera de estos días y horarios se proporcionarán en forma extraordinaria previa solicitud por escrito de los usuarios.

Los servicios portuarios en la terminal de tenders se proporcionarán una hora antes del arribo del primer crucero y hasta una hora después del zarpe del último dependiendo del arribo de cruceros a su confirmación de itinerario, proporcionado por el agente naviero, en el puerto 24 horas antes de su llegada.

El servicio de lanchaje en los horarios de Over Night será hasta las 23:00 horas, reanudándose al día siguiente a las 06:00 horas.

El horario de prestación del servicio de combustible será determinado en su oportunidad por la Administración Portuaria con base en lo acordado con cada cesionario; no podrán surtir combustible vía terrestre en pipas y los servicios internos deberán surtirse con los concesionarios del puerto que están autorizados.

Los servicios portuarios que establece el artículo 44, fracciones I, II y III de la Ley, se proporcionarán durante las 24 horas de todos los días del año en los términos de las presentes Reglas, de manera ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando las condiciones meteorológicas lo permitan por lo que el Armador, Naviero, Agente Naviero, Usuario y/o Prestador de Servicios deberán presentar la solicitud por escrito al Administrador Portuario, así como la autorización de las instituciones oficiales involucradas en la recepción y despacho de embarcaciones. El Administrador Portuario señalará el lugar, día y hora donde se prestarán los servicios portuarios de acuerdo con las solicitudes presentadas.





CAPÍTULO V

ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE FONDEO Y ATRAQUE

Regla 25.-De la programación para el arribo de buques.

Las dependencias y entidades públicas, la Administración Portuaria, la Capitanía, los operadores, agentes navieros, usuarios, prestadores de servicios, así como las demás personas que participen en la operación portuaria, integrarán la Junta de Programación, a fin de coordinar sus acciones, recursos materiales y humanos, para ejercer eficientemente los servicios portuarios.

La Junta de Programación será presidida por el Administrador Portuario o por su representante y estará integrada por un representante propietario y suplente de:

- I. El Administrador Portuario.
- II. El Capitán de Puerto.
- III. Los operadores.
- IV. Los prestadores de servicios.
- V. Las agencias navieras y consignatarios acreditados conforme a la Ley de Navegación que operan en el puerto.
- VI. Las demás autoridades y entidades públicas o privadas que deban intervenir de acuerdo con los asuntos que se traten en cada junta.

La junta a la que se refiere el párrafo anterior, se tratará sobre:

- I. La asignación de posiciones de atraque
- II. Asignación del área de fondeo;
- III. Tiempo estimado de arribo;
- IV. Servicios de maniobras a realizar;
- V. Horario de embarque o desembarque de pasajeros de cruceros turísticos para la revisión de Autoridades y los servicios que proporciona el Administrador Portuario.
- VI. Tiempo estimado de estadía; y
- VII. Asuntos generales.

Será presidida por el Administrador Portuario, sus integrantes concurrirán todos los lunes dos veces al mes durante temporada alta y una vez al mes durante la temporada baja, en cada junta con base en los avisos y las solicitudes para el uso de las instalaciones portuarias presentadas al Administrador Portuario por los operadores, agentes navieros, usuarios y operadores, el programa de arribo de las embarcaciones al puerto y los servicios portuarios, se realizará la programación de acuerdo al orden de prioridades de atraque y fondeo, de conformidad con los términos de la Regla 34 de este documento.

Todos los representantes ante la Junta de Programación estarán debidamente registrados en el acta de constitución de la misma, siendo éstos los únicos que tendrán derecho a voz y voto.

Al término de cada Junta de Programación se hará constar la lista de asistencia y los resultados a los que se llegaron, cuya observancia no perderá obligatoriedad por no haber concurrido a la Junta de Programación la parte interesada, en ésta deberá aparecer la rúbrica de los asistentes.

Las sesiones de la Junta de Programación serán dirigidas por el Gerente o por su representante, quien aprobará el Programa de Operación considerando previamente las opiniones de los integrantes de la junta y en los términos que señalen los representantes de las autoridades que concurran a la misma, respecto de los asuntos que sean de su competencia.



En cuanto la Junta de Programación cuente con el programa de operación, el Gerente de inmediato, lo dará a conocer a las dependencias autoridades, operadores, prestadores de servicios, agentes navieros y usuarios, que conforme a cada programa deban intervenir en la actividad portuaria, a fin de lograr su oportuna participación.

Los operadores y prestadores de servicios informarán diariamente a la Administración Portuaria sobre los avances de la ejecución de las operaciones que tengan encomendadas.

Las personas físicas y morales a que se refiere la regla anterior, a partir de que reciban los programas de operación relativos, tendrán un plazo de 12 horas para manifestar fehacientemente a la Administración Portuaria, los inconvenientes que pudieran existir respecto a su oportuna participación en los términos de cada programa, en el entendido de que, de no hacerlo, se considera que el citado programa se ejecutará en la forma y términos previstos.

Cuando un usuario haya solicitado un servicio y no concurra a la Junta de Programación respectiva el Gerente, los operadores y prestadores de servicios, coordinarán la forma en que se ejecutarán las operaciones. El acuerdo que se tome sólo podrá modificarse con la previa autorización de la Administración Portuaria.

Regla 26.-Información del arribo.

En los términos del Artículo 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y el artículo 453 de su Reglamento, el Capitán o representante de la embarcación, para obtener la autorización de arribo a Puerto deberá presentar a la Capitanía con 48 horas de anticipación lo siguiente:

I. En navegación de cabotaje

- a. Despacho de salida del Puerto de origen;
- b. Lista de tripulantes y de Pasajeros
- c. Manifiesto de carga y en su caso declaración de mercancías peligrosas;

II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior.

- a. Autorización de la libre plática o declaración sanitaria marítima firmada por el Capitán de la Embarcación;
- b. Lista de pasajeros que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar;
- c. Certificados aplicables indicados en la lista revisada de los certificados y documentos que han de llevar las embarcaciones, según las circulares de la OMI FAL.2/Circ. 87. Lista revisada de los Certificados y documentos que han de llevar los buques, MEPC/Circ. 426. Lista revisada de los Certificados y documentos que han de llevar los buques y C/Circ. 1151. Lista revisada de los Certificados y documentos que han de llevar los buques o bien, la normatividad OMI en vigor para el Estado Mexicano en la materia equivalente a dichos instrumentos al momento del arribo, y
- d. Registro sinóptico continuo;

En los términos del artículo 48 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y el artículo 457 de su Reglamento, para obtener el despacho de salida, el capitán de la embarcación o su representante presentará a la Capitanía lo siguiente:

- I. Constancia de no adeudo, de servicios portuarios y de uso de infraestructura o daños causados a ésta, expedida por el Administrador Portuario.



- II. Certificados aplicables. En caso de ser buques de línea regular, se aceptará la relación actualizada mencionada en esta sección;
- III. Documentos que acrediten la capacidad técnica de los tripulantes de conformidad con las normas aplicables, en su caso, del Convenio STCW y/o convenio internacional del que el Estado Mexicano sea parte en materia de Educación Marítima Mercante, y
- IV. Lista de tripulantes y Pasajeros, si los hubiere.

Los despachos quedarán sin efecto si no se hiciere uso de ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición.

Para el caso de las Marinas, se estará conforme lo señalado en el artículo 462 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Regla 27.-Solicitud de Autorización de Arribo.

Los agentes navieros, operadores de embarcaciones o sus representantes autorizados en el puerto, darán aviso por escrito a la Administración Portuaria y a la Capitanía de la llegada de la embarcación en los términos siguientes:

- I. Para el caso de arribos forzosos o imprevistos, en cuanto se conozcan tales circunstancias.
- II. Para el caso de las travesías menores de 24 horas con 12 horas de anticipación como mínimo.
- III. Para los demás casos con 48 horas de anticipación como mínimo.

Con el aviso a que se refiere al párrafo anterior, deberá informarse las operaciones que pretenda efectuar y anexar copia simple de la documentación y datos siguientes:

- I. Lista de pasajeros que arriban al puerto.
- II. Datos de identificación de los prestadores de servicios seleccionados.
- III. Puerto de procedencia, destino y fecha programada de salida hacia este último

Recibido el aviso de arribo y la documentación del mismo, el Gerente de Operaciones de la Administración Portuaria elaborará y coordinará un programa de operación con la indicación de fecha y horarios en que deben prestarse los servicios requeridos.

Corresponderá al Administrador Portuario o a su representante informar en la Junta de Programación las actividades, modificaciones y los inconvenientes que se presentaron durante la ejecución de los programas anteriores, así como las soluciones que adoptaron, a través del programa de operación.

Los agentes navieros y/o consignatarios, o sus representantes autorizados en el puerto, con base en los Artículos 20 y 21 de la Ley de Navegación, deberán acreditar su personalidad ante la Administración Portuaria.

Para el caso de las embarcaciones menores, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley.

Lo anterior sin perjuicio de la documentación que, conforme a la legalización aplicable vigente, se requerirá presentar para obtener la autorización de arribo al puerto o despacho del mismo.

Regla 28.-Planeación de operaciones.

El programa de operación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Indicación del área del puerto en la que se proporcionarán los servicios.

- II. Señalamiento del lugar de fondeo de la embarcación o atraque en el muelle del espigón, así como la hora en que deberá desatracar, cuando se trate de embarcaciones de recreo que transporten pasajeros.

Programación de visitas e inspecciones que en su caso deban realizar las autoridades competentes.

- III. Los operadores y prestadores de servicios que vayan a efectuarse y sitios donde podrán localizarse, así como a los encargados de los trabajadores.

El servicio de pilotaje se presentará a toda embarcación que arribe o zarpe del Puerto y que esté legalmente obligada a usar este servicio, así como las demás que lo soliciten con fundamentos en los artículos 55 de la LNCM y 496 de su Reglamento.

La Autoridad Sanitaria practicará en la embarcación que proceda de Puerto extranjero, la visita de sanidad y si aquél la pasara sin novedad, dará señal de libre plática.

En caso de que la Autoridad Sanitaria no acredite la señal de libre plática, la embarcación procederá a fondearse donde indique la Capitanía, hasta que se tomen las medidas al respecto.

Regla 29.-Información a autoridades para la programación de arribos.

El Gerente de Operaciones dará a conocer los acuerdos de la Junta de Programación mediante circulares que se fijen en las oficinas de la Administración Portuaria.

Regla 30.-De la planeación de buques con doble o triple pernocta.

Cuando se prevea la permanencia de Embarcaciones en fondeo con servicio nocturno de embarque y desembarque de pasajeros, se notificará en la junta de programación, cubriendo la tarifa de embarque y desembarque extraordinaria que para efectos se establezca.

Regla 31.-Tipo de Muelles de acuerdo con tráfico que se puede operar.

Las embarcaciones que realizarán las operaciones de embarque y desembarque en las diferentes posiciones de atraque de acuerdo con el tipo de muelles y tipo de tráfico, lo cual se detalla a continuación:

Nombre del Muelle	Tipo de carga/Tráfico	Eslora máxima	Disposición
Muelle 1a - 1	Turismo náutico		Marginal
Muelle 1a - 2	Turismo náutico		Marginal
Muelle flotante tenders	Pasajeros de Crucero (Tenders)		Mixto
Muelle flotante tenders	Pasajeros de Crucero (Tenders)		Mixto
Muelle fijo	Pasajeros de Crucero (Tenders)		Espigón
Muelle A -1	Turismo náutico		Mixto
Muelle B - 1	Turismo náutico		Mixto
Muelle A	Turismo náutico		Mixto
Muelle B	Turismo náutico		Mixto
Muelle C	Turismo náutico		Mixto
Muelle D	Turismo náutico		Mixto
Muelle E	Turismo náutico		Mixto



Nombre del Muelle	Tipo de carga/Tráfico	Eslora máxima	Disposición
Muelle F	Turismo náutico		Mixto
Muelle G	Turismo náutico		Mixto
Muelle H	Turismo náutico		Mixto
Muelle I	Turismo náutico		Mixto
Muelle J	Turismo náutico		Mixto
Muelle K	Turismo náutico		Mixto
Muelle L	Turismo náutico		Mixto
Muelle M	Turismo náutico		Mixto
Muelle N	Turismo náutico		Mixto
Muelle O	Turismo náutico		Mixto
Muelle P	Turismo náutico		Mixto
Muelle Q	Turismo náutico		Mixto
Rampa Norte	Turismo náutico		Espigón
Muelle (Rampa Norte)	Turismo náutico		Mixto
Travel lift	Turismo náutico		Espigón
Muelle (dinghies)	Turismo náutico		L
Atenuador de protección	Turismo náutico		Mixto
Muelle ID-1	Turismo náutico		Mixto
Muelle 2	Turismo náutico		Mixto
Muelle 3	Turismo náutico		Mixto
Muelle 4	Turismo náutico		Mixto
Muelle 5	Turismo náutico		Mixto
Muelle 6	Turismo náutico		Mixto
Muelle 7	Turismo náutico		Mixto
Muelle de Vela margen oriente	Turismo náutico		Mixto
Muelle 8	Turismo náutico		Mixto
Muelle 9	Turismo náutico		Mixto
Muelle 10	Turismo náutico		Mixto

Se podrá atracar embarcaciones de mayor eslora en los muelles señalados, siempre y cuando la infraestructura lo permita.

Regla 32.-De la programación extraordinaria.

Cuando por necesidad del servicio surjan asuntos que no hubieren sido contemplados en la Junta de Programación ya celebrada, o que pudieran implicar modificaciones al correspondiente programa de operación, el Gerente de Operaciones podrá convocar con una anticipación de 24 horas a Junta de Programación extraordinaria y los operadores y los prestadores de servicios deberán ejecutarlos, en los términos de las adiciones o modificaciones que en su caso se aprueben para el citado programa.



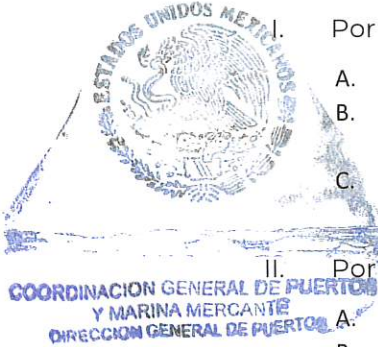
El usuario que requiera servicios adicionales no incluidos en los programas previamente elaborados, deberá solicitarlos a los operadores o prestadores de servicios, quienes se obligarán a prestarlos en los siguientes casos:

- I. Que se refieren a servicios relacionados con el programa del día respecto a la embarcación que se encuentre operando.
- II. Que los operadores o prestadores de servicios dispongan de trabajadores y equipo suficiente de manera que no se obstaculice el desarrollo de lo previsto en el programa que se encuentre en ejecución.

A fin de prestar los servicios en condiciones de seguridad, oportunidad y eficiencia; los trabajadores, maquinaria y equipo asignadas a un área de trabajo no podrán destinarse a otra, en tanto que no haya concluido con el programa de operaciones, excepto que los usuarios lo soliciten y la Administración Portuaria expresamente lo autorice.

Regla 33.-De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y de posiciones de atraque.

La asignación de posiciones de fondeo para cruceros o atraque de embarcaciones de pasajeros, se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento, por lo que el Administrador Portuario podrá designar ésta atendiendo las prioridades en el estricto orden que sigue:



- I. Por la función o característica de la embarcación:
 - A. Las embarcaciones hospitales en operaciones de salvamento de vidas;
 - B. Las embarcaciones que conduzcan cargamentos para casos de emergencia; y
 - C. Las embarcaciones averiadas, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el Puerto.
- II. Por la índole del tráfico:
 - A. Las embarcaciones con itinerario fijo; y
 - B. Las embarcaciones que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos.
- III. Por las características de la carga y pasajeros:
 - A. En las Terminales especializadas, las que transporten ese tipo de cargas o de servicio de pasajeros;

Una vez atendido lo anterior, y para la asignación de la posición de Fondeo para Cruceros, el Administrador Portuario asignará la posición de fondeo reservada para una fecha en particular, de acuerdo con la frecuencia de llegada de la embarcación al puerto, el tipo de embarcación, las características técnicas de la embarcación y la garantía del pago de la Tarifa de puerto. Dicha garantía, se establecerá en la junta de Programación en que se presente la reserva.

En las instalaciones de uso particular, tanto el turno de servicio como las prioridades para el mismo serán establecidos por los Operadores, dado el caso a lo que se refiere la fracción I de la presente Regla.

Regla 34.-De las coincidencias de arribos.

En caso de coincidir el arribo de dos o más embarcaciones, con las mismas características e índole de tráfico, se le dará prioridad a la primera que anuncie ante la Capitanía su



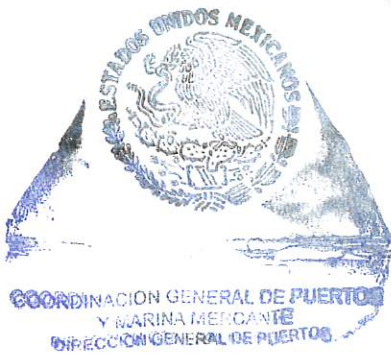
llegada al área de fondeo, lo que se comprobará con el reporte de la posición astronómica que anote la Capitanía cuando se haga la solicitud de arribo.

Regla 35.-De las asignaciones condicionadas.

Solamente en el caso previsto por el artículo 47 de la Ley, la Administración Portuaria podrá disponer que en los muelles e instalaciones con frente de agua de uso particular se proporcione servicio público con las restricciones que impongan las características físicas de las instalaciones.

Regla 36.-De las inconformidades de los Usuarios.

En caso de inconformidad de quien tenga interés legítimo por las asignaciones indicadas en este Capítulo, la Capitanía resolverá lo procedente, fundando y motivando su resolución, contra esta resolución no procederá recurso administrativo.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to read 'Quiro Torreyo Ros'.



CAPÍTULO VI

NAVEGACIÓN INTERIOR EN PUERTO

Regla 37.- Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en puerto.

Para realizar la navegación interior, toda embarcación deberá obtener previamente la autorización de la Capitanía.

Las embarcaciones que naveguen en el interior del puerto deberán satisfacer lo establecido por la Ley de Navegación y su Reglamento, así como por la Ley y su Reglamento.

Regla 38.-Calados Oficiales en las diferentes áreas de navegación.

Será responsabilidad de la Capitanía, determinar y notificar los calados oficiales y las condiciones del puerto, para en su caso interrumpir las operaciones del puerto, conforme a la fracción IV del artículo 9 de la LNCM, en función de las circunstancias existentes de profundidad en los muelles y vías de navegación y atendiendo lo establecido en los artículos 506 fracción IX y 519 fracción V del RLN, a fin de garantizar la seguridad de las embarcaciones que arriban al Puerto, estos se actualizarán constantemente y estarán disponibles en las oficinas de la Capitanía

Regla 39.-Comunicación.

Las embarcaciones cuando se aproximen al puerto establecerán contacto con la Capitanía por medio de los canales internacionales autorizados, indicando posición y arribo estimado, así como cualquier otra circunstancia que lo amerite, tales como enfermos a bordo y polizontes, entre otras. La Capitanía instruirá al buque acerca de su programa de entrada al puerto.

Dentro de los límites del puerto estará prohibido el uso de radio banda marina de muy alta frecuencia (VHF) canal 16 para llamadas buque-tierra, excepto para las llamadas de auxilio y/o emergencias o cuando el buque se encuentre en maniobra, para lo cual se establecen los canales 9, 10, 12, 13 y 14. Cualquier violación a lo dispuesto anteriormente estará sujeta a las sanciones que determine la Ley de Navegación. La transmisión de avisos y boletines meteorológicos se efectuará a través del canal 71. Las autoridades correspondientes serán las que determinen la adjudicación de los canales de comunicación para uso de los prestadores de servicios.

Regla 40.-Velocidades Máximas y Mínimas dentro de las áreas de Navegación del Puerto.

La velocidad en el canal de acceso y en el interior, estará limitada a tres nudos como mínimo y a 6 nudos como máximo.

Regla 41.-Prohibición de permanecer en el canal de navegación.

Queda estrictamente prohibido que las embarcaciones permanezcan en el Canal de Navegación. Las embarcaciones menores deberán navegar fuera del eje del Canal de Navegación y cumplir con las reglas de navegación.

Regla 42.-De las embarcaciones menores y pesqueras.

A las embarcaciones hasta de 7 metros de eslora (23 pies), les estará prohibido cruzar la derrota de las embarcaciones mayores o veleros, cuando estas se encuentren en movimiento y se abstendrán de permanecer en el canal de navegación cuando un buque de dimensiones mayores se encuentre en movimiento.



CAPÍTULO VII

ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO

Regla 43.- De los permisos y prioridades de atraque.

El atraque de embarcaciones con eslora mayor a las dimensiones de las instalaciones, así como de calado mayor al oficial permitido, podrá ser autorizado conjuntamente por la Administración Portuaria y la Capitanía, si a su juicio resulta necesario.

Las embarcaciones particulares de recreo y deportivas que arriben de otro puerto, cualquiera que sea su nacionalidad, deberán fondear en las marinas turísticas y cumplir con las disposiciones de Ley ante las autoridades correspondientes.

Regla 44.- Atraque de las embarcaciones.

Las posiciones de atraque de los muelles públicos, podrán ser utilizadas por las embarcaciones de servicio turístico náutico en un horario de entre las 5:00 y las 18:00 horas, única y exclusivamente durante el proceso normal de embarque y desembarque de pasajeros.

Regla 45.- Libre plática.

En caso de que la embarcación solicite el servicio de libre plática por radio, ésta se aceptará y entregará la declaración correspondiente a la Autoridad Sanitaria cuando se le requiera para ello.

Una vez que la embarcación haya quedado a libre plática, se hará visita de las Autoridades en los términos de la Ley.

Las embarcaciones fondeadas que hayan arribado en altura y en tanto no haya quedado a libre plática, no deberán desembarcar personas al Puerto, sin la autorización de la Capitanía.

Regla 46.- Cumplimiento de la legislación en materia ecológica.

Las embarcaciones que se encuentren atracadas deberán cumplir con la legislación vigente en materia ecológica y con las disposiciones que establezca la Capitanía.

Regla 47.- Criterios para permanencia en las posiciones de fondeo.

Durante la permanencia de buques en la Zona de Fondeo del Puerto, deberá quedar a bordo personal suficiente para su cuidado y operación.

En horario nocturno o cuando disminuya notablemente la luminosidad en el día, los buques fondeados deberán mantener luces en sus costados, pasarelas y/o escala de acceso, así como en la proa y en la popa.

Para la permanencia del buque en una posición de fondeo, se considerarán los siguientes criterios generales:

- Todos los buques deberán operar, siempre que las condiciones climatológicas lo permitan, de manera continua las 24 horas del día durante su estadía.
- Que la operación alcance los estándares promedio de seguridad y productividad establecidos por el Comité.
- Que se realicen las operaciones en los turnos y días establecidos en la Junta de Programación.

Regla 48.- De los incumplimientos que afecten la programación.

Cuando una embarcación con notoria obsolescencia tecnológica o en mal estado opere deficientemente con la consecuencia reducción de los niveles de servicio, y que ello



implique afectación de la programación de arribos, la Capitanía a petición fundada del Administrador Portuario comunicará al Armador, Naviero, Agente Naviero o Usuarios la necesidad de corregir las deficiencias o de sustituir la embarcación para viajes subsiguientes, apercibido que de no hacerlo, los servicios le serán proporcionados fuera de programación y conforme a la disponibilidad de las instalaciones y equipos.

En caso de que la operación de la embarcación sea deficiente y afecte la programación de buques, la Capitanía a petición del Administrador Portuario, podrá ordenar el desatraque o desamarre de la embarcación previa justificación de la causa de incumplimiento, y los costos correspondientes correrán por cuenta de quien resulte responsable.

Regla 49.- De las disposiciones nocturnas para buques atracados o fondeados.

Las embarcaciones atracadas o fondeadas deberán mantener por la noche luces en sus costados, pasarelas, escalas de acceso, en la proa y popa.

Todas las embarcaciones deberán contar con personal de seguridad al final de la escala sobre cubierta para evitar que aborden personas ajenas al buque.

Toda embarcación atracada o fondeada en Puerto, según proceda, deberá aplicar las medidas de vigilancia y control de accesos descritos en los procedimientos aprobados a la embarcación.

Regla 50.- De las solicitudes de enmienda y fondeo.

El Agente Naviero deberá generar, la solicitud electrónica o escrita que corresponda de acuerdo con la maniobra a realizar; si no existiera inconveniente, el Administrador Portuario la autorizará y notificará a la Capitanía.

Regla 51.- Del plazo de desatraque y sus excepciones.

Al término de las operaciones y siempre que exista embarcación programada para ocupar Muelle, las embarcaciones deberán desatracar en un plazo máximo de una hora, a excepción de los que por requerimiento de las autoridades deban permanecer atracados.

En los casos donde se requiera de un tiempo mayor al estipulado, se deberá de informar oportunamente al Administrador Portuario, quien determinará si es pertinente, así como lo que resulte procedente.

Regla 52.- De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria.

Los daños que ocasionen las embarcaciones en los atraques, enmiendas y zarpes a la infraestructura portuaria, tales como: muelles, bitas, defensas, así como en la navegación a las señales de ayuda y obras de protección, deberá ser requerida la agencia naviera consignataria de buques para la determinación de las responsabilidades correspondientes y el pago resultante por la reparación de los daños, a través de los seguros del buque o embarcación de que se trate ante el Administrador Portuario y, en su caso, lo que corresponda en el ámbito de su competencia ante la Capitanía.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS

Regla 53.-De la prestación de los servicios.

Los servicios portuarios serán proporcionados por los prestadores de servicios que seleccionen los usuarios en caso de existir más de uno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, fracciones I y II, y capítulo X de su Reglamento, el Administrador Portuario deberá prestar los servicios portuarios requeridos en el Puerto por sí, o a través de terceros exclusivamente mediante contrato y/o autorización respectiva y registro ante la Secretaría.

Regla 54.-Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos.

Los interesados en proporcionar servicios portuarios y conexos deberán cumplir con los requisitos que fije la Ley y el Reglamento, así como los que fijen otras disposiciones aplicables, los establecidos en las presentes reglas y en forma específica, los contenidos en los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones de áreas e instalaciones o para la prestación de servicios portuarios que se celebren con la Administración Portuaria.

Para la prestación de servicios portuarios en las Marinas podrá efectuarse directamente por el titular de la Marina, siempre y cuando esté autorizado en su contrato.

Regla 55.-Requisitos Generales.

Para prestar servicios portuarios los interesados deberán presentar a la Administración Portuaria, solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

- I. Nombre o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio y comprobante del mismo; cuando se trate de personas morales se deberá acompañar el acta constitutiva y sus reformas; Así como copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o en caso que la empresa sea de reciente creación, copia de sus estados pro forma o copia de la declaración de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior y tratándose de personas físicas, deberá presentarse el acta de nacimiento; en ambos casos, debidamente certificados.
- II. Poder Notarial debidamente inscrito en el registro público de comercio.
- III. Descripción por escrito de los servicios que se pretenden proporcionar.
- IV. Acreditación de que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar los servicios.
- V. Documentos que acrediten la capacidad técnica, administrativa y la solvencia económica y moral del solicitante.
- VI. Los compromisos de inversión, calidad y productividad.
- VII. Manifestación por escrito, de que en caso de ser aprobada su solicitud se obligará, en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración, a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios, en los términos del propio contrato.
- VIII. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que, en su caso, sería firmado con la Administración, a cuyo efecto esta última previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.
- IX. Carta de no adeudos.

- VIII. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que, en su caso, sería firmado con la Administración, a cuyo efecto esta última previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.
- IX. Carta de no adeudos.

Regla 56.-Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios.

Se deberán satisfacer, además de los requisitos anteriores, los requisitos específicos para los servicios portuarios enlistados en el Artículo 44 de la Ley, que a continuación se indican:

SERVICIO DE PILOTAJE.

De conformidad con el Artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se deberá acreditar nacionalidad mexicana por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, contar con Título Profesional de una Escuela Náutica acreditada ante la Secretaría, contar con el certificado de competencia para el Puerto respectivo expedido por la Secretaría, y certificado de competencia por el que la Secretaría autoriza la prestación del servicio de pilotaje.

Por su importancia, la prestación de este servicio se sujetará a lo indicado en la Ley, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Reglamento de la Ley de Navegación y las disposiciones aplicables.

Adicional a lo anterior, se deberá contar con equipo de radiocomunicación VHF, debidamente autorizado ante la misma Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

El cargo de piloto de puerto será incompatible con cualquier empleo, cargo o comisión, directo o indirecto en las empresas o agencias navieras usuarias del servicio de pilotaje, así como sus empresas filiales o subsidiarias y deberá atender lo dispuesto en los Artículos 57 y 58 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SERVICIO DE LANCHAJE.

Se deberá comprobar la disponibilidad de embarcaciones y tripulación que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y requisitos que exija la Ley y demás disposiciones aplicables. Adicional a lo anterior:

- I. Certificados de matrícula y de seguridad marítima vigentes, así como seguros correspondientes.
- II. Presentar Libreta de Mar del personal a cargo de la embarcación.
- III. Presentar procedimientos operacionales.
- IV. Plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene.

Para el servicio de Lanchaje a prestar para el embarque y desembarque de pasajeros de cruceros, deberá presentar, además, un **Plan de Operaciones** para la atención de buques de cruceros que deberá contener:

- V. Tipo, número y capacidad de las embarcaciones para la atención del embarque/desembarque.
- VI. Plan de operación por tipo de Crucero y su capacidad de pasajeros.
- VII. Plan de operación para la atención simultanea de Cruceros.
- VIII. Sistema de Control y Reporte de las operaciones en buque y Muelle.
- IX. Modelo de Negocios con las variables financieras que permitan observar la viabilidad de la operación de cruceros en el puerto.

El pago de las tarifas por el uso de infraestructura, uso de muelle, embarque y desembarque, estará sujeta a la aprobación de estas por la Secretaría. En tanto se



autoricen, el pago estará sujeto a lo que se establezca en el Contrato de Prestación de Servicios.

AVITUALLAMIENTO.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto por los artículos 75,76,77 del Reglamento de la Ley, deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- I. Acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo para transporte de alimentos y contar con la autorización sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para el transporte de alimentos.
- II. Solicitar la autorización del servicio por escrito al Administrador Portuario y a la Aduana, en horas hábiles;
- III. De la relación de los productos solicitados por la embarcación, entregar copia al Administrador Portuario y a la Aduana de dichos productos del aprovisionamiento suministrado;
- IV. Presentar sus procedimientos operacionales.
- V. Presentar carta compromiso del cumplimiento de la Productividad Mínima establecida en la presentes Reglas.
- VI. Entregar por el Administrador Portuario un seguro de responsabilidad civil.

Regla 57.-Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos.

El solicitante, deberá acreditar y mantener actualizados ante la Administración, de acuerdo con el tipo de servicio que se trate, los equipos, permisos y demás requisitos particulares para dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano y demás normatividad aplicable, mismos que se detallan a continuación:

FUMIGACIÓN.

- I. Contar con un vehículo para transporte de personal y equipo y anexar copia del permiso que deba expedir la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como la licencia sanitaria federal expedida por la Secretaría de Salud.

Regla 58.-Respuesta a las solicitudes.

Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente Capítulo, el Administrador Portuario dará respuesta a la solicitud, en los términos del Artículo 54 de la Ley, de aprobarse, deberá procederse a la firma del contrato de prestación de servicios respectivos, mismo que para el caso de los servicios portuarios, serán registrados ante la Secretaría en los términos de la fracción V del artículo 51 de la Ley.

No se podrá otorgar el servicio hasta en tanto se obtenga el registro correspondiente.

Regla 59.-Prestadores de servicios.

Los contratos de cesión parcial de derechos que celebre el Administrador Portuario podrán incluir la prestación del servicio portuario, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento.

En términos del artículo 56 de la Ley, los prestadores de servicios portuarios se constituyen solidarios con el Administrador Portuario y ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.



Regla 60.-Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios portuarios por parte del Administrador del puerto y en su caso por parte de la autoridad portuaria para su cumplimiento.

El Administrador Portuario evaluará la calidad de la prestación de los servicios para cada uno de los servicios establecidos, tomándose estos como base para la determinación de la continuidad de su contrato, por lo que todos los prestadores de servicios tendrán que colaborar con la información que el Administrador Portuario requiera para tal efecto.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

El servicio de agua potable se prestará durante el tiempo de operación de la embarcación, y el cual deberá contar con lo siguiente:

- I. Vehículos cisterna o pipa y planta potabilizadora;
- II. Anexar copia de las licencias, permisos y autorizaciones expedidas por las autoridades correspondientes.

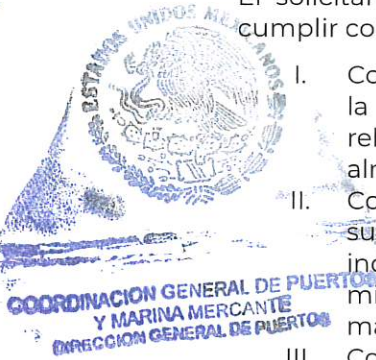
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

El solicitante podrá prestar el servicio de suministro de combustible, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con las debidas autorizaciones, permisos o certificados emitidos por la Comisión Reguladora de Energía u otras Autoridades competentes, relativos a las actividades de comercialización, compraventa, transporte y almacenamiento de hidrocarburos o petrolíferos que aspire a efectuar.
- II. Contar con instalaciones y equipo, así como con las medidas preventivas suficientes, a juicio de la Administración Portuaria, para prevenir accidentes, incluyendo la contratación de seguros como medida preventiva, de mitigación de riesgos y de cumplimiento legal ante su potencial manifestación.
- III. Contar con la presencia de un funcionario de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que supervise y coordine las operaciones de suministro y descarga de combustibles.
- IV. Demostrar ante la Administración Portuaria que cuenta con las instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de transporte y suministro de combustibles a las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario del puerto de Cabo San Lucas, ya sea por camión, por buque abastecedor o por tubería instalada en los muelles, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia establecidas en el código IMDG, el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), el Plan Nacional de Contingencia para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el Mar.

RECOLECCIÓN DE BASURA.

Contar con vehículo para el transporte de basura y anexar copia de la autorización convenio o contrato para la disposición final de la misma, lo cual estará sujeto a la supervisión de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Sanidad Vegetal y Animal cuando provenga de embarcaciones recién arribadas del extranjero, transportada la basura en contenedores, en el interior de la dársena podrá ser por panga con destino a la Rampa de acceso.



CAPÍTULO IX

MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

Regla 61.-De la planeación de operaciones.

Dadas las características de la infraestructura portuaria, la cual no cuenta con muelle para atraque de cruceros, y el tráfico particular en el puerto, el cual se enfoca a la atención de Cruceros turísticos a través del desembarque de pasajeros por medio de Tenders, el Administrador Portuario por sí o a través de terceros que celebre Contratos de Cesión Parcial de Derechos o de Prestación de Servicios, y cada operador que resulte involucrado, tienen la obligación de realizar una planeación de operaciones donde se establecerán los sistemas operativos a utilizar en las maniobras de embarque o desembarque de pasajeros, determinando los tiempos estimados de operación, la cantidad de equipo, embarcaciones y personal que asignará, así como ellos muelles, pasarelas o andadores a utilizar dentro del área restringida para la recepción y desalojo de pasajeros.

Para las embarcaciones turísticas que atracan en los muelles de uso público de la terminal de pasajeros, la programación de su operación en dichos muelles tendrá que realizarse en conjunto con el personal operativo del Administrador Portuario.

La planeación buscará la eficiencia de las operaciones, por lo que tendrá que considerar un flujo logístico de los pasajeros, en su paso por la terminal de pasajeros, así como los tiempos de salida y de su embarque y conexión con el Crucero.

Las embarcaciones que transporten pasajeros con alguna característica de discapacidad, serán consideradas como especiales, por lo que tendrán que realizar la planeación, en coordinación con el Administrador Portuario y la Capitanía, con dos semanas de antelación con la finalidad de disponer de las mejores condiciones de marea en los andadores.

Regla 62.-Del inicio de operaciones.

El Puerto opera las 24 horas de los 365 días del año. El inicio de operaciones se considerará inmediatamente después que termine la comunicación o visita a la embarcación, por lo que se dispondrá del equipo y del personal necesario al efecto.

Regla 63.-Sistemas operativos.

El Administrador Portuario y los Operadores dentro de los primeros quince días naturales de febrero de cada año, o a más tardar un mes después de firmar contrato, deberán elaborar y fijar en sus oficinas o en su defecto en el lugar que determine el Administrador Portuario, un listado en el que se especifiquen los principales servicios y las condiciones en que los mismos serán proporcionados y que por lo menos se refiera a:

- I. Horarios de servicios regulares y extraordinarios;
- II. Tarifas autorizadas y/o registradas por la Secretaría de Marina
- III. Datos que deberán contener las solicitudes de servicios; y
- IV. En el caso de lanchaje para servicio de embarque y desembarque de pasajeros: marcos operativos, embarcaciones y sistema de desembarque y embarque.

El Administrado Portuario, Operadores o Terminales utilizarán sistemas tecnológicos u operativos adecuados al tipo de tráfico a atender, tomando en consideración las características del buque y los marcos operativos propuestos para alcanzar los



rendimientos programados, buscando la mayor eficiencia en el servicio, lo cual se refleje en menor estadía de las embarcaciones en el muelle en particular y en el Puerto en lo general. En los casos de operaciones en condiciones inusuales de marea o viento, que generen baja productividad, el Administrador Portuario actualizará el esquema de operación que garantice la seguridad y eficiencia máxima posible.

Regla 64.-Responsables de la operación.

El Administrador Portuario, los Prestadores de servicios u Operadores, nombrarán un responsable por cada buque durante los tres turnos de trabajo, quién estará localizable y responderá ante los requerimientos de la autoridad o del Administrador Portuario con respecto de las operaciones con el buque o crucero.

El Administrador Portuario, Prestador de servicios u Operadores deberán comprometerse al movimiento de pasajeros, considerando las embarcaciones y el equipo necesario para alcanzar los rendimientos establecidos en las presentes Reglas, por lo que será el responsable de verificar su cumplimiento.

Regla 65.-Revisión de las condiciones de seguridad en buques.

La Capitanía, antes de que una embarcación inicie sus operaciones de desembarque, o a solicitud fundada del Administrador Portuario, Operadores, Prestadores de Servicios, o del personal de estos últimos que intervengan en las operaciones, podrá efectuar la revisión de amarres a buque y cabos de labor, las condiciones de marea, el estado de las cubiertas de tenders y demás condiciones de seguridad en interfaces Cruceros-Tender y Tender-muelles.

Si como resultado de la revisión se considera que dichos equipos y elementos no presentan las garantías de seguridad necesarias o de eficiencia operativa adecuada, por ser por condiciones climáticas, no se permitirá a la embarcación operar con esos elementos hasta que no se corrijan sus deficiencias o mejore el tiempo, y se dé cumplimiento a los convenios relativos a la Organización Internacional del Trabajo, para la prevención de accidentes de trabajo de la gente de mar, y a satisfacción de la propia Capitanía.

Regla 66.-Del personal de maniobras.

El Administrador Portuario, las Terminales, Prestador de Servicios u Operadores deberán asignar el personal necesario para cumplir con lo programado en la planeación de operaciones, y que estos estén debidamente capacitados para realizar las tareas que se les asigne, lo cual comprobarán con la constancia de habilidades, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, donde se acredite que cada operador ha tomado los cursos de capacitación requeridos para el puesto.

Los trabajadores que intervengan en las operaciones de desembarque o embarque deberán estar debidamente capacitados de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, de acuerdo con su actividad y uniformados con los elementos de identificación de la empresa para la que presten sus servicios, así como con los equipos de protección personal requeridos de acuerdo con las operaciones a realizar y a las características de los pasajeros a atender, considerando pasajeros con discapacidades, niños, mujeres embarazadas, adultos mayores, etc.

Regla 67.-Los equipos y embarcaciones para las operaciones de desembarque o embarque.



Las embarcaciones y equipos (barcazas, rampas, escalones) que se utilicen en cualquier operación deberán ser los necesarios, suficientes, adecuados y especializados para el tipo de operación a llevar a cabo, de acuerdo con el proceso operativo determinado en la planeación de operaciones, cuyas características deberán de satisfacer las necesidades para el cumplimiento de los estándares de rendimientos comprometidos y establecidos en las presentes Reglas.

Regla 68.-Verificación de las condiciones de las Operaciones de Desembarque y embarque.

La verificación de las condiciones de embarque o desembarque de los pasajeros que se reciben en el muelle de la Terminal de pasajeros, es responsabilidad del Administrador Portuario, las Terminales, y de los Prestador de servicios u Operadores que los trasladen, por lo que serán responsables de que éstos accedan o desalojen las instalaciones portuarias con seguridad, ya sea por los andadores del puerto y calles alimentadoras, o por el estacionamiento del Lote 7. Por lo que deberán contar con personal y sistemas de monitoreo que permitan la observación y vigilancias del flujo de pasajeros, a fin de reaccionar a tiempo y atender contingencias de la operación o para la atención de algún incidente puntual de un pasajero dentro de las instalaciones del puerto o recinto portuario.

Regla 69.-Atencion de pasajeros en estado inconveniente.

En caso de que el Administrador Portuario, personal de la Terminal, o el prestador de servicios, que trasladan pasajeros de cruceros, se percate de la condición del estado inconveniente de uno o varios pasajeros, que no permita su traslado con seguridad al Crucero, se deberá dar aviso al agente naviero para que en conjunto se tome la decisión sobre las medidas para la atención y seguridad de dichos pasajeros.

Regla 70.-Permanencia de los pasajeros en muelles.

Los pasajeros que, conforme a la Regla anterior, no pueda abordar ni permanecer en los muelles, ya que esto pueda causar demora a los buques próximos a zarpar; el Administrador Portuario, personal de la Terminal, o de los prestadores de servicios en conjunto con el Agente Naviero deberán decidir la procedencia de las acciones a implementar para asegurar la seguridad. En caso de que dichas medidas generen costos por conceptos de atención médica, estos serán asumidos por el agente naviero.

Regla 71.-Estándares de rendimientos mínimos comprometidos.

El estándar promedio de rendimiento será sujeto de revisión, por lo menos una vez al año y, será compromiso entre los Agentes Navieros, Terminales, Operadoras o Maniobristas, con el Administrador Portuario y este con la Secretaría, debiendo quedar contenidos en el Programa Operativo Anual (POA), en los términos del PMDP autorizado y las modificaciones resultantes se darán a conocer el Comité.

Los estándares de productividad, independientemente de los establecidos en sus permisos y contratos correspondientes, estarán determinados por las presentes Reglas, ya que estos se actualizarán de acuerdo con las necesidades operativas del Puerto y de los clientes.

Para la realización de las Operaciones, el Administrador Portuario y los Prestadores de Servicios deberán emplear el personal suficiente, embarcaciones y equipos en general que satisfagan los siguientes estándares mínimos de producción indicados en la siguiente Regla.



Regla 72.-De los indicadores de rendimiento.

Los indicadores de rendimiento para el puerto de Cabo San Lucas, se centraran en las estadísticas de embarque y desembarque de pasajeros a y desde los cruceros, por ser esta la operación más relevante que gestiona el Administrador Portuario. En este sentido, los prestadores de servicio de lanchaje deberán reportar las estadísticas de sus operaciones.

Para pasajeros de Cruceros: Desembarque y embarque en muelles.

Regla 73.-Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento.

El indicador base será pasajeros, hora buque, en operación, (PHBO). El cual se obtendrá de la siguiente manera:

Para el caso de pasajeros por hora	Para el caso de pasajeros por Operación de buque
PH= Pasajeros desembarcados/ Tiempo en hrs previsto para Desembarque	PHBO= Pasajeros Desembarcados y Embarcados/ Tiempo de Operación del Buque

En donde:

Tiempo de Operación del Buque: se refiere al contabilizado de forma continua desde el momento en que la embarcación, se manifieste lista para el embarque o desembarque, una vez que se dé por terminada la comunicación y hasta que la Operadora o Terminal dé por concluidas las operaciones de embarque o desembarque, evitando las demoras o tiempos perdidos acumulados, no imputables a la Operadora o Terminal.

Si las operadoras incumplen con los estándares de productividad establecidos, el Administrador Portuario podrá iniciar el procedimiento para determinar lo conducente, de acuerdo con lo previsto en el contrato respectivo, a fin de determinar si es o no demostrada negligencia por parte del prestador de servicios.

Regla 74.-Traslado de pasajeros en transporte terrestre a tours locales.

Las operaciones de traslado de pasajeros fuera del recinto portuario a paseos o visitas, denominados tours, deberán ser notificadas al Administrador Portuario, mediante reporte de itinerario y lista de pasajeros de cada autobús, así como los datos y teléfono del responsable del tour y del operador del autobús.

Regla 75.-Traslado de las Pasajeros a hospitalización.

Para el traslado de pasajeros en estado delicado, que requiera de atención médica inmediata o de hospitalización, el Agente Naviero Consignatario deberá contar con contrato o póliza de seguro médico con institución médica en la ciudad de los Cabos o San José del Cabo, que cuente con ambulancia para traslado inmediato.

Regla 76.-Vialidades.

Está prohibida la obstrucción de andadores y vialidades con casetas comerciales o quioscos que no cuenten con la autorización del Administrador Portuario, los vendedores de servicios turísticos deberán estar registrados ante el Administrador Portuario, dichos vendedores, no deberán usar material de promoción que obstruya la circulación de turistas o pasajeros de la terminal o Marinas.



Adm. Tomayor

Regla 77.-Riesgos y contingencias.

Las Marinas o el operador de la Terminal en su caso, Operadores y Prestadores de Servicios serán responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades propias salvo en caso fortuito o de fuerza mayor y/o en aquellos que no sean imputables a las mismas, deberán indemnizar al Administrador Portuario, Cesionarios, usuarios, trabajadores u otras personas afectadas en caso de accidentes y/o daños.

Con el fin de prevenir accidentes, durante las operaciones de embarque nocturno, la Terminal y los buques deberán mantener un alumbrado suficiente en los puntos de embarque en muelle y costado de buque.

Queda prohibida la presencia de toda persona ajena a las operaciones o que pretenda realizar cualquier contacto comercial u ofrecer bienes y/o servicios en el Puerto.

Regla 78.-Limpieza de Muelles.

La Terminal, Operadores, Prestador de Servicios y Usuarios serán responsables de la limpieza de los muelles, por lo que serán responsables de la instalación de depósitos y de su vaciado o recolección; también será de su total responsabilidad la atención apropiada a derrames y residuos de sustancias peligrosas para la circulación peatonal, por lo que deberán dar aviso para la recolección de líquidos, al personal de seguridad de la Terminal. También deberán abstenerse de alimentar a la fauna Marina que merodea por las instalaciones portuarias.

Las Terminales, Prestador de Servicio, Operadores y Usuarios, no importando su uso público o particular, durante sus operaciones del día, deberán efectuar la limpieza del muelle, así como todo el espacio de la carpeta que fue utilizado para sus operaciones, incluyendo las áreas de operación para el caso de unidades del servicio de transporte terrestre, retirando del Recinto Portuario la basura que se genere.

Regla 79.-Liberación y entrega de muelles.

Después del último desatraque del día y limpieza de muelles, la instalación quedará lista para recibir a las siguientes embarcaciones y así seguir la programación de arribos; por lo que es responsabilidad de los Operadores, Prestador de Servicios y Usuarios entregar limpios los muelles, mismo que será revisado por el Administrador Portuario.

Regla 80.-Optimización portuaria.

Para optimizar las actividades portuarias, los operadores de Marinas y los prestadores de servicios que den servicio en Instalaciones públicas, y utilicen embarcaciones, maquinaria y equipo, deberán entregar al Administrador Portuario el programa de adquisición y de mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.

Regla 81.-Responsabilidad de los Prestadores de Servicios sobre los pasajeros.

Para el adecuado manejo de los pasajeros, el Administrador Portuario vigilará que los Prestadores de Servicios y sus trabajadores, tengan el debido cuidado, diligencia y eficacia en la atención de los pasajeros que trasladen; en tal sentido, en todos los contratos que se celebren con el Administrador Portuario se establecerá que las quejas que se tuvieren con respecto a la prestación de los servicios podrán presentarse por los Usuarios al Administrador Portuario o al Comité.



Por ello, además de supervisar que sus embarcaciones estén en buen estado, los prestadores que operen las instalaciones y los que presten servicios deberán contar con póliza de seguros que cubran la responsabilidad civil del Operador, robos y daños a las embarcaciones y accidentes de pasajeros.

Además de que, será prioritario contar al menos con los servicios e instalaciones alumbrado general adecuado y vigilancia permanente, equipo de radiocomunicación para operar en las bandas de frecuencia que autorice la Secretaría, cuando a juicio de la misma sea necesario, equipo contra incendio, en los términos que establezca la autoridad en protección civil, tomando en consideración el tamaño y características de las instalaciones.

En todo caso se buscará el establecimiento de oficinas administrativas para llevar el registro de usuarios, entrada y salida de embarcaciones, y proporcionar información sobre condiciones climáticas y rutas de navegación locales, así como contar con un programa interno de protección civil.

La información que se obtenga, se pondrá a disposición de las autoridades competentes, entregando la información resultante con la periodicidad y en la forma que soliciten las autoridades competentes en el Puerto.



CAPÍTULO X

OPERACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO

Regla 82.-Sistema de Transporte Terrestre.

Para la atención del traslado de pasajeros de cruceros, el Administrador Portuario dispondrá de espacios de estacionamiento exclusivo para la operación del transporte terrestre, mismo que tendrá prioridad en la entrada o salida del estacionamiento que opera en el Lote 7 del puerto.

Regla 83.-Reserva de Almacenamiento de Automóviles.

Para la adecuada operación del tráfico de pasajeros de cruceros, operadores, agentes navieros y demás involucrados en las operaciones de embarque y desembarque, dispondrán de espacios reservados, para ello y el pago correspondiente, deberán hacer solicitud al Administrador Portuario, una vez establecida la programación mensual, el resto de los espacios, quedará disponible para el público en general.

Regla 84.-Identificación, protección y custodia de Vehículos.

La custodia de vehículos quedará a cargo del Administrador Portuario; sin embargo, los propietarios de los vehículos almacenados deberán contar con póliza de seguro contra robo y daños, así como daños a terceros.

Regla 85.-Control de áreas de estacionamiento.

Para un adecuado control y vigilancia en las áreas de estacionamiento, se deberán realizar las acciones necesarias que muestren el nivel de la oferta de espacio de estacionamiento, para lo cual es indispensable contar diariamente con la información de áreas disponibles siendo obligación del Administrador Portuario realizar los reacomodos necesarios para el uso óptimo del estacionamiento.

Regla 86.-De los vehículos que causen abandono.

Una vez transcurrido 5 días, no habiendo dejado aviso de retorno del propietario o conductor, el Administrador portuario, avisará a las autoridades de tránsito municipal, para que proceda al desalojo y arrastre al depósito vehicular municipal, para que en todo caso el propietario, pueda ahí tramitar su recuperación, previo pago de adeudos pendientes y multas correspondientes.

Regla 87.-Ascenso y descenso de pasajeros en el estacionamiento del Lote 7 aledaño al puerto.

Dados los sistemas de registro y control, el ascenso y descenso de pasajeros a y desde los autobuses, solo se podrá dar estando la unidad debidamente estacionada, para que los registros coincidan, en caso de retraso de pasajeros para el abordaje y se alcance a percatar el conductor de su llegada, la unidad deberá volver a colocarse en la posición adecuada y el ascenso deberá quedar en el registro.

Regla 88.-Verificación de las condiciones del autotransporte terrestre de pasajeros.

Es responsabilidad el Administrador Portuario o de las empresas que cuenten con autorización para prestar los servicios de estacionamiento comprobar la documentación que entreguen los operadores del autotransporte sobre el servicio de mantenimiento y las permisos en regla correspondientes para llevar a cabo el servicio, además de que deberán contar con Contrato para la Prestación de Servicios Conexos, en los cuales se



establecerá la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Migración y su Reglamento y a lo que en materia de manejo de personas establezca el código PBIP que les sean aplicables.



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Y
A
N
M

Olivia Tomayor
A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

f



CAPÍTULO XI

OPERACIÓN DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR EL PUERTO

Regla 89.-Uso de sistemas

Será responsabilidad de Administrador Portuario el control y dosificación de las Embarcaciones, Flujo por la Terminal de Pasajeros, entrada y salida de Unidades de Autotransporte Federal al Lote 7 aledaño al Recinto Portuario, en coordinación con el Prestador de Servicios, Terminales y Operadores.

Regla 90.-Obligatoriedad y permanencia del sistema.

El Administrador Portuario deberá tener actualizado el padrón de Embarcaciones y Transportistas que operan dentro del Puerto, verificando que su documentación se encuentre en regla y vigente a fin de mantener la seguridad y eficiencia en nivel óptimo.

Regla 91.-De la Coordinación de Operaciones.

El Administrador Portuario con las autoridades competentes y operadores involucrados, en la junta de Programación determinarán los procedimientos para el flujo de salida y entrada de los pasajeros por las diferentes fases de transporte y deberá de realizarse de acuerdo con lo establecido en la junta de Programación; en caso de fortuitos, personal de la Naviera deberá estar en la Terminal de pasajeros, para la atención de fortuitos o contingencias.

Regla 92.-Regulación para el Traslado de pasajeros entre la Terminal de Pasajeros y los Cruceros.

Previo al inicio de las operaciones para el tránsito de pasajeros entre el Crucero y la Terminal de Pasajeros de Cruceros, el administrador Portuario, será responsable de supervisar que se realicen los preparativos de acuerdo con lo previsto en la Junta de Programación de Operaciones.

En caso de no darse las condiciones climáticas, el responsable por parte del prestador de servicio de lanchaje notificará al responsable de la Administración Portuaria en la Terminal de Pasajeros, para que se ajuste el programa de operaciones, y no se vea afectada la programación con arribos subsecuentes o se afecte lo menos posible.

Regla 93.-Del movimiento de pasajero durante la Terminal de Pasajeros de Cruceros

El Administrador Portuario será responsable de coordinar con los responsables de las navieras, el desalojo de pasajeros en la Terminal de Pasajeros de cruceros, esto para agilizar la salida y solo puedan estar en las áreas de descanso, pasajeros con algún problema de movilidad o pasajeros de la tercera edad, a fin de desalojar las áreas de circulación.

Para lograr la eficiencia prevista en el párrafo anterior, deberá cerciorarse de que los autobuses se encuentren listos, y los andadores desalojados para los pasajeros que salen a pie. Para mejor coordinación recibirá la información de parte de la naviera, de la logística que seguirán los pasajeros, es decir la cantidad de ellos que tomarán un tour fuera del puerto y utilizarán autotransporte y los que saldrán por los andadores.

Para agilizar la atención de pasajeros por revisión y contingencias en la circulación por el muelle de la Terminal de Pasajeros, deberá haber personal de la naviera en todo momento en dicha Terminal de Pasajeros.

De igual manera, y para la atención de contingencias, se preverá por parte del Administrador Portuaria o responsable de la terminal, de contar con kit de primeros



auxilios, sillas de ruedas, camillas, etc. Para auxiliar en la movilidad o en la atención de cualquier contingencia de algún pasajero.

Regla 94.-De la operación de Unidades de transporte terrestre.

Para la eficiente salida o desalojo de pasajeros de cruceros, por las posiciones para autobuses en el lote 7 aledaño al puerto, las Unidades deberán estar con anticipación de 10 minutos previo al embarque programado, ello para no generar retrasos en la salida programada, que generen retraso en los itinerarios marcados para cada unidad de autotransporte de pasajeros.

Una vez cargada o descargada la unidad de transporte deberá dirigirse directamente a la salida, sin realizar paradas en vialidades.

Para lograr mantener la eficiencia, el administrador deberá mantener comunicación con la Dirección de Tránsito Municipal para que su personal proporcione las facilidades en el flujo vehicular a las Unidades que salen del puerto.

En caso de sustitución de Unidades de último momento, el personal responsable del estacionamiento deberá revisar que la unidad reúna la documentación y que se encuentra en condiciones operativas y de higiene para dar el servicio. No se permitirá la circulación de Unidades que pongan en riesgo tanto a los pasajeros, como a las instalaciones y que no aseguren el cumplimiento del itinerario marcado para el grupo de pasajeros a trasladar.

Regla 95.-Del aseguramiento de los pasajeros.

Para garantizar la atención adecuada y protección de Pasajeros, las Agencias Navieras consignatarias, como responsables del arribo y del buque, deberán prever que los pasajeros, cuenten con seguro de gastos médicos mayores, así como prever se cuente con atención inmediata ante contingencia y fortuitos que sufran los pasajeros en cualquier parte de los lugares y sitios visitados al arribar a puerto.

Regla 96.-De la pernocta de Cruceros (Overnight).

Para atender adecuadamente a pasajeros y a los Cruceros que pernocten en el puerto, se deberá acordar en la junta de Programación que se confirme el arribo y la pernocta, los términos de dicha atención y las tarifas, tanto con el Administrador Portuario, como con los Prestadores de Servicios involucrados, para que se cuente con las embarcaciones, equipos y personal operativo y de seguridad y vigilancia suficiente en la Terminal de Pasajeros, a fin de que las operaciones nocturnas de lanchaje se den de manera eficiente y segura hasta las 23:00 horas.



CAPÍTULO XII

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Regla 97.-Del sistema estadístico.

Será responsabilidad del Administrador Portuario llevar un control de los flujos de la información sobre el comportamiento tanto de embarcaciones como de mercancías por el puerto en general y en cada terminal o instalación en lo particular.

La Administración cumplirá con los reportes de informe y estadísticas en los términos que señalan la Ley y su Reglamento, así como, en los términos que le soliciten la Secretaría y el Comité de Operación, los cuales serán enviados a la Secretaría a través de la Dirección General de Puertos de manera mensual, por lo que el envío de la información por parte de los cesionarios y prestadores de servicios tiene un carácter de obligatoriedad.

En la presentación de los informes y estadísticas de la Administración Portuaria al Comité de Operación, aquél podrá proponer medidas para mejorar o corregir deficiencias detectadas en la operación del puerto o en la prestación de servicios de la misma.

Es responsabilidad de las Marinas y cesionarios entregar a la Administración la información sobre el desarrollo de las operaciones que tienen lugar en el Puerto con el fin de elaborar los análisis sobre:

- I. El comportamiento del tráfico tanto de embarcaciones como de pasajeros por el Puerto en general y de cada Marina o instalación en lo particular.
- II. La variación del tráfico de manera mensual, trimestral y anual.
- III. Analizar la ocupación del puesto de atraque y de las Marinas o instalación.

Regla 98.- Del envío de la información.

Las Marinas y Cesionarios, deberán enviar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, por la vía que la Administración determine, la información de sus operaciones de acuerdo con los formatos electrónicos establecidos para tal fin, donde se informará del desarrollo de las operaciones generales del mes de la Marina o Instalación cesionada.

Regla 99.- De la información estadística de las Operaciones de Embarque/Desembarque.

Diariamente al termino de las operaciones o al día siguiente a más tardar, el Agente Naviero consignatario, deberá entregar al Administrador Portuario la información de los buques de su responsabilidad atendidos en el puerto, la información relativa al pasaje y tripulación a bordo, al pasaje y tripulación desembarcada y embarcada, así como los tiempos de arribo, fondeo y zarpe de la embarcación.

Por su parte el operador del servicio de lanchaje o tender que prestó los servicios de embarque/desembarque, deberá llevar y presentar el registro de cada una de las embarcaciones utilizadas para la prestación del servicio, presentando el nombre o número de la embarcación, nombre de piloto, hora de atraque y desatraque, número de pasajeros en desembarque, y número de pasajeros en embarque, en cada movimiento. Así como el resumen de la suma de pasajeros desembarcados y embarcados por Crucero atendido.

Regla 100.- Capacidad de servicio.

La administración recibirá de los cesionarios del Puerto, dentro de los primeros 30 días de cada año, el informe de las características técnicas de sus instalaciones, la capacidad de servicio estática y dinámica.



Así mismo los cesionarios deberán informar cada tres meses las condiciones generales que guardan las instalaciones cesionadas y la capacidad de servicios utilizada y disponible.

Regla 101.-De la Información de los servicios portuarios y conexos.

Para tener un control de la información de la prestación de los servicios portuarios y conexos, los prestadores de servicios que cuenten con contrato celebrado con la Administración deberán enviar por la vía que la Administración determine, la información referente a los servicios prestados, destacando el número de embarcaciones atendidas, características del servicio y cantidad de insumos (si corresponde) suministrados al barco, de acuerdo a los formatos electrónicos establecidos para tal fin, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

La información mínima que deberá contener los reportes que los operadores y prestadores de servicio entregarán a la Administración Portuaria, será:

- I. Número, características y tiempo de estadía de las embarcaciones atendidas y su procedencia, así como su destino, si esta embarcación zarpa de este puerto y en qué muelle se encuentra.
- II. Total, de pasajeros de las embarcaciones atendidas.
- III. Número de pasajeros nacionales y extranjeros a quienes se les proporcionaron servicios.
- IV. Relación de los servicios prestados.
- V. Comentarios sobre el desarrollo de las actividades realizadas.

Lo anterior, sin perjuicio de la información o estadísticas que se deban proporcionar conforme a lo señalado en los contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios celebrados con la Administración.

La Administración Portuaria pondrá en sus oficinas, a disposición de los usuarios del puerto y de los operadores y prestadores de servicios, un banco de información consistente en:

- I. Estadísticas sobre arribos de cruceros.
- II. Planos de conjunto y esquemáticos del puerto.
- III. Directorios de autoridades, operadores y prestadores de servicios.
- IV. Anuario estadístico y analítico de las actividades relevantes relativas a la operación portuaria.

Regla 102.-Sanción por omisión de informes estadísticos.

La Administración en coordinación con los cesionarios, establecerá por medio del Comité de Operaciones, un programa de recorridos a todas las áreas del Puerto, para la detección de condiciones y actos inseguros.

Para tal fin se presentará un calendario anual de visitas.

Del resultado de dicho recorrido, se emitirán recomendaciones y observaciones que deberán ser subsanadas y cumplidas por quien corresponda dentro del plazo de tiempo que en su momento se determine por el responsable de la acción correctiva. Los Cesionarios deberán dar las facilidades para el recorrido en sus instalaciones.



CAPÍTULO XIII

SEGURIDAD E HIGIENE EN TERMINALES, INSTALACIONES PORTUARIAS, PRESTADORES DE SERVICIOS, MUELLES, EMBARCACIONES Y EN GENERAL EN PERSONAS Y/O MERCANCÍAS

Regla 103.- Riesgos y contingencias.

Con objeto de prevenir y afrontar en el puerto posibles contingencias o emergencias tales como atentados terroristas, huracanes, incendios, sismos y accidentes o incidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la Administración Portuaria, los operadores, prestadores de servicios, navieros, agentes navieros; transportistas, usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al Programa de Protección Civil y Manual de Procedimientos en caso de Desastres del Puerto que, como **ANEXO VI**, se integra a las presentes Reglas.

Regla 104.- Responsables del Programa de Protección Civil del Recinto Portuario.

La Capitanía y la Administración Portuaria, se encargarán de difundir, vigilar y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado Programa de Protección Civil, informando de ello al Comité de Operación en los términos y con la periodicidad que este recomiende.

En todo caso, corresponderá a la Capitanía coordinar las labores de auxilio y salvamento, en los términos del artículo 17 de la Ley. Así mismo el aplicar la legislación vigente sobre la materia en virtud de ser la Autoridad. La responsabilidad en este Ámbito del Administrador Portuario, se ejercerá a través de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería que deberá contar con la capacidad para su correcta aplicación y observancia por los Usuarios del Puerto.

Regla 105.- Responsables del Programa de Protección Civil de cada Cesión Parcial de Derechos.

Es responsabilidad del Cesionario contar con su propio Programa Interno de Protección Civil, así como su revalidación anual ante la Unidad Estatal y/o Municipal de Protección Civil; así mismo, establecer, implementar y mantener procedimientos de comunicación en materia de protección civil, así como realizar simulacros con su personal e informar a la Administración Portuaria los informes del seguimiento al programa interno de protección civil.

Los cesionarios del puerto estarán obligados a implementar un Programa de Protección Civil, de acuerdo a la naturaleza de las actividades que realicen, al plan de protección del Código PBIP del Puerto y al Programa de Protección Civil del Recinto Portuario, a fin de prevenir accidentes y enfermedades, así como para contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo del trabajo y mantener las acciones necesarias para minimizar las afectaciones ante las diferentes situaciones de riesgo que puedan presentarse en el Puerto.

Regla 106.- Responsabilidad de los prestadores de servicios portuarios antes los programas de protección civil de las áreas donde realizan sus actividades.

Los Prestadores de Servicios Portuarios deberán tener conocimiento y competencia en materia de Protección Civil y sujetarse de manera obligatoria al Programa Interno de Protección Civil del Puerto en las medidas que sean aplicables a las contingencias que están expuestos durante su permanencia en el Recinto Portuario.

Los Prestadores de Servicios Portuarios que tengan celebrado contrato o autorizados mediante permisos con la Administración Portuaria, estarán obligados a conocer las medidas de seguridad e higiene pertinentes de conformidad con lo dispuesto en las



Normas Oficiales aplicables y en los Programas de Protección Civil de las áreas del Recinto Portuario donde se presten sus servicios.

Regla 107.- Supervisión de la capacitación en materia de protección civil.

La Administración Portuaria, mediante su Gerente de Operaciones e Ingeniería, supervisará que los Cesionarios y Prestadores de Servicio den cumplimiento a sus programas de capacitación, de acuerdo con el programa anual recibido y sus respectivos avances.

Regla 108.- Seguridad e Higiene en turismo náutico y pesca deportiva en el Puerto.

En el traslado de turistas en embarcaciones menores, deberán observarse las Normas sobre Seguridad e Higiene aplicables y las de prevención de accidentes que dicte la Autoridad en materia de trabajo y previsión social, así como las precauciones que determine la autorización.

Para la pesca deportiva, la limpieza del pescado deberá realizarse en las áreas específicas que determine la Administración Portuaria y utilizando el servicio de fileteo que esté autorizado; se prohíbe fileteo en embarcaciones dentro del puerto, a efecto de evitar la contaminación de desechos sólidos y líquidos, así como la limpieza e imagen de las áreas comprendidas en la terminal portuaria.

El servicio de fileteo a utilizar será el que esté autorizado; se prohíbe fileteo en embarcaciones dentro del puerto.

Regla 109.- Seguridad e Higiene en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros.

La seguridad e higiene en el embarque y desembarque de pasajeros y su tránsito al interior del Recinto, será responsabilidad de la Administración Portuaria.

Además, la Administración supervisará la operación segura de los medios de transporte con los que dispongan los tours operadores, que cumplan con las condiciones de seguridad e higiene para el transporte seguro de los pasajeros a los distintos tours contratados.

Regla 110.- Medidas de seguridad e higiene en las maniobras y servicios portuarios.

La basura o material contaminante generada por operadores y prestadores de servicios deberá ser retirada con la frecuencia que fije la Administración Portuaria de las áreas donde se reciba almacenaje.

Para evitar contaminaciones en las áreas del puerto, la basura de embarcaciones deberá sacarse de a bordo en los lapsos y condiciones que fijen las autoridades correspondientes, manejándose envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final.

Deberán realizar contrato con el prestador de servicios autorizado para recolección oportuna de su basura y si son aceites con depósito autorizado de contaminantes.

Regla 111.- De las medidas de seguridad en los muelles.

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustible en los muelles y aguas del puerto, para el efecto, se colocarán recipientes debajo de las conexiones de las tuberías y barreras inflables alrededor de la embarcación, a fin de contener un posible derrame. En caso de observar derrames o fugas, la Administración Portuaria, suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a las leyes y reglamentos respectivos, así como a los convenios internacionales en la materia.



Regla 112.- Medidas para prevenir accidentes.

Los Cesionarios y Prestadores de Servicios, deberán mantener las áreas y superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus trabajadores y usuarios durante las operaciones.

Las embarcaciones atracadas en los muelles, les queda prohibido si no cuentan con las instalaciones apropiadas, achicar sentinas, lavar sus tanques de combustible vertiendo los desechos al mar, verter hidrocarburos y otras materias contaminantes.

Así mismo, deberán capacitar a su personal en todo lo relativo a la seguridad e higiene en el trabajo, de acuerdo con la naturaleza de los trabajos que desempeñen y de las instalaciones en donde se encuentren operando.

La Administración Portuaria podrá requerir a las empresas del Puerto la información documental que compruebe lo dispuesto en la presente regla.

Regla 113.- De la supervisión de la seguridad.

Cuando la Administración Portuaria tenga conocimiento de problemas de contaminación o riesgo ambiental hará saber a la autoridad federal competente y a la Capitanía, y coadyuvará en el control y solución de los problemas que se presenten, con el organismo de coordinación regional del plan nacional de contingencia ambiental.

Los operadores y prestadores de servicios deberán permitir el acceso a su área de trabajo, del personal de la Capitanía y la Administración Portuaria que en ejercicio de sus funciones se presenten con orden escrita del Capitán de Puerto o de la Administración Portuaria, en el que se indique el objeto de la visita para supervisar la seguridad, con los nombres de las personas que habrán de realizarlas.

En la operación de las terminales e instalaciones, independiente del cumplimiento de los requisitos previos relativos a los estudios de impacto ambiental y riesgo requeridos para autorizar la operación de dichas terminales e instalaciones, la Administración Portuaria, los cesionarios y los prestadores de servicios deberán apegarse a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a los convenios internacionales, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales correspondientes con el fin de preservar el ambiente y evitar la contaminación del mar por vertimiento de hidrocarburos, desechos y otras materias.

Regla 114.- Daños o accidentes.

Todos los Cesionarios, prestadores de servicio y usuarios, están obligados a reportar a la Administración Portuaria y en su caso a las autoridades correspondientes, los daños o accidentes que se generen en sus instalaciones dentro de las áreas comunes y durante la prestación de los servicios.

Los daños que causen a la infraestructura o accidentes por mala operación deberán ser reparados e indemnizados de manera inmediata por el responsable, debiendo para ello contarse con el dictamen oficial de la Autoridad y la conformidad del Administrador Portuario a través del procedimiento.

Regla 115.- Reportes de Seguridad e Higiene y área responsable de recibir los informes anuales del programa de protección civil emitidos por autoridad competente.

Los Cesionarios, Operadoras y Prestadores de Servicios entregarán al Administrador portuario un informe de los accidentes y eventos sobresalientes sobre la seguridad e higiene en sus instalaciones en los primeros cinco días del mes.

CAPÍTULO XIV

CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Regla 116.- Normatividad en Materia Ambiental, supervisión y prevención.

En la operación de las terminales e instalaciones, independiente del cumplimiento de los requisitos previos relativos a los estudios de impacto ambiental y riesgo requeridos para autorizar la operación de dichas terminales e instalaciones, la Administración Portuaria, los cesionarios y los prestadores de servicios deberán apegarse a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a los convenios internacionales, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales correspondientes con el fin de preservar el ambiente y evitar la contaminación del mar por vertimiento de hidrocarburos, desechos y otras materias.

Regla 117.- Ejecución de obras.

Para el caso de ejecución de las obras y actividades relacionadas con trabajos de conservación, mantenimiento, reconstrucción, terminación, modificación, ampliación, mejoramiento, modernización y desarrollo de obras en el puerto de obras en el puerto, deberán contar con las autorizaciones y licencias reglamentarias en materia de Impacto Ambiental autorizadas por la Administración Portuaria.

Así mismo, se deberá observar lo siguiente:

- I. La obra y sus límites físicos deberán estar señalizados.
- II. Los materiales de construcción se deberán concentrar en zonas autorizadas, de tal forma que se reduzca la emisión de polvo.
- III. En caso de existir emisión de polvo, para evitar afectaciones a terceros o la calidad del aire, se deberán mantener húmedas las vialidades por donde circulen camiones y maquinaria.
- IV. Se deberán mantener limpias las vialidades tanto de vehículos como peatonales.
- V. Se prohíbe el vertimiento en aguas portuarias y drenes pluviales de cualquier tipo de residuo o materia de construcción.
- VI. Se deberá contar con extintores de la capacidad, cantidad y tipo dependiendo de las características y extensión de la obra que realice.
- VII. Deberán contar con personal capacitado en la atención a emergencias.
- VIII. Una vez concluida la obra, el contratista deberá retirar su equipo y maquinaria, dejando limpias las instalaciones de residuos y materiales.

La Administración Portuaria, Concesionarios y Prestadores de servicio, deberán atender la supervisión en materia de construcción de obra y mantenimiento para notificar y confinar las áreas de afectación por las labores antes mencionadas.

La Administración recibirá y emitirá notificaciones relacionadas con el alcance e impacto de los trabajos y gestionará recursos para supervisar que los contratistas estén enterados, conscientes y dispuestos a mitigar las afectaciones de operaciones del Puerto.

La supervisión de la Administración deberá asegurarse de notificar los calendarios de arribos a los contratistas. Designar áreas para el acceso, tránsito, acopio y Almacenaje de equipos y materiales, así como vigilar su comportamiento mediante controles documentales y supervisión en campo.

Regla 118.- Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del puerto. (medidas preventivas)

El Administrador Portuario y los Cesionarios deberán cuidar que los trabajos, obras y actividades se realicen de manera que no obstruyan las áreas navegables y vialidades, que aseguren que la obra no afecte la continuidad y operación del Puerto. El



Administrador Portuario, en coordinación con el Cesionario deberá tener en cuenta la autorización del estudio de impacto ambiental y las recomendaciones para mitigar el impacto ambiental.

El contratista deberá emplear controles operacionales, el que más le aplique de acuerdo con sus actividades para no interrumpir con la operación del Puerto.

Para vigilar el cumplimiento en términos de seguridad y preservación del ambiente de los Contratistas o constructoras que realizan obras portuarias, civiles o mantenimientos a la infraestructura portuaria, se realizarán supervisiones durante el tiempo que duren dichas actividades.

Para el caso de obras en vialidades comunes y casetas de control de accesos, la Administración tendrá alternativas del flujo vehicular y tiempos de ejecución a fin de evitar afectar la entrada y salida por autotransporte.

Para el caso de dragado en los canales y dársenas del puerto, la Administración coordinará con las terminales y marinas el arribo para hacer uso de los tiempos en que no se afecte la entrada y salida de las embarcaciones.

Regla 119.- Operación de Pasajeros y turismo náutico.

Durante el traslado de pasajeros del crucero al muelle y viceversa, el personal encargado en las embarcaciones cuidará que los pasajeros, no alimenten a la fauna marina, viertan alimentos en la dársena interior del puerto o tiren basura al espejo de agua. Así mismo los responsables de embarcaciones menores para la prestación de servicios al turismo náutico, serán igualmente responsables de que no se alimente a la fauna marina ni se arrojen alimentos, así como basura a las aguas de la dársena interior.

Regla 120.- De la Generación, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos.

Todos los cesionarios deberán realizar una gestión integral de los residuos, para lo cual se deberán realizar la identificación, clasificación, almacenamiento y disposición final de los residuos generados en cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como la NOM-052-SEMARNAT-2005 y la NOM-161-SEMARNAT-2011.

La basura o material contaminante generada por operadores y prestadores de servicios deberá ser retirada con la frecuencia que fije la Administración Portuaria de las áreas donde se reciba almacenaje.

Regla 121.- De la Recolección de Residuos Generados por las Embarcaciones.

Para evitar contaminaciones en las áreas del puerto, la basura de embarcaciones deberá sacarse de a bordo en los lapsos y condiciones que fijen las autoridades correspondientes, manejándose envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final, cumpliendo con las normas expedidas en términos de Salud y Medio Ambiente así como permisos y/o autorizaciones de las dependencias correspondientes para el transporte y disposición final.

Deberán realizar contrato con el prestador de servicios autorizado para recolección oportuna de su basura y si son aceites con depósito autorizado de contaminantes.

Regla 122.- Del Control de la Contaminación del Agua en el Puerto. Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustible y drenaje en aguas del puerto, para el efecto, se colocarán barreras inflables alrededor del área afectada, a fin de contener un posible derrame. En caso de observar derrames o fugas, la Administración Portuaria, suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas,

apegándose a las leyes y reglamentos respectivos, así como a los convenios internacionales en la materia.

Regla 123.- Del Control de la Contaminación del Suelo.

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustible en los muelles del puerto, para el efecto, se colocarán recipientes debajo de las conexiones de las tuberías, a fin de contener un posible derrame. En caso de observar derrames o fugas, la Administración Portuaria, suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a las leyes y reglamentos respectivos, así como a los convenios internacionales en la materia.

Queda prohibido a toda embarcación arrojar lastre, escombros, basura, derramar petróleo o sus derivados y aguas residuales de cualquier especie.

Regla 124.- Del Control de la Contaminación por ruido ambiental.

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir el ruido excesivo de motores de embarcaciones menores cercanas a los andadores del puerto. Así mismo, y para la maquinaria de las embarcaciones de traslado de pasajeros, se deberá dar el mantenimiento adecuado a motores y escapes para mantener las condiciones de confort en el traslado de los mismos.

Regla 125.- Del Control de la Contaminación del Aire por fuentes de emisiones de GEI.

1. Normatividad aplicable a emisiones de gases Invernadero y partículas suspendidas.

La presente Regla se establece con base en los artículos 76, 77, 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático y en los artículos 3, fracción II, incisos c) y d), 6 y 9 del Reglamento en Materia del Registro Nacional de Emisiones, para la integración del Sistema de Información Sobre Cambio Climático, el cual pretende generar y acopiar la información necesaria para la formulación de los Indicadores Clave que formulará el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEG).

Para lo anterior, la Administración Portuaria, por medio de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, será la responsable de llevar el Inventario del equipamiento Portuario, así como de desarrollar el Plan de prevención y Control, mismo que se describen más adelante. Así como de establecer en conjunto con la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, la definición de indicadores, metas y frecuencia de medición, de citado plan de prevención y control de la contaminación del aire por emisiones de fuentes fijas y móviles.

2. Límite organizacional.

La presente regla es de aplicación obligatoria dentro de las áreas que componen (Recinto Portuario Concesionado/Área concesionada) por el Gobierno Federal a la Administración Portuaria.

3. Límite operacional.

La presente regla es aplicable a todas las áreas comprendidas dentro de los límites del puerto, definidos en las presentes reglas de operación. Así mismo aplica para todos los cesionarios y permisionarios con que la Administración Portuaria tenga firmado contrato, así como a prestadores de servicio que cuenten para su operación con alguna de las siguientes fuentes de emisiones de Gases Efecto Invernadero.

- a. Vehículos para realizar tareas livianas que sean propiedad de la empresa o se encuentren bajo algún tipo de arrendamiento,



- b. Vehículos para realizar tareas pesadas que sean propiedad de la empresa o se encuentren bajo algún tipo de arrendamiento.
 - c. Equipo de manipulación de la carga propios o bajo algún tipo de arrendamiento.
 - d. Transporte ferroviario.
 - e. Embarcaciones para proporcionar los servicios portuarios consignados en el artículo 44, fracción I de la Ley de Puertos.
 - f. Calderas y hornos en edificios.
 - g. Red eléctrica.
 - h. Plantas de energía.
 - i. Instalaciones Industriales o de fabricación.
 - j. Oficinas Administrativas
 - k. Iluminación de accesos, áreas y vialidades.
 - l. Cualquier otra fuente de emisión que posea y opere la empresa para la prestación de sus servicios.
4. De las responsabilidades en el proceso de Integración del inventario del GEI del puerto.

Es responsabilidad de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas:

- a. Realizar un censo de los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicios obligados a presentar los informes de emisión de GEI, de conformidad con lo señalado en los límites organizacional y operacional.
- b. Coordinar la integración del inventario de equipamiento portuario por cada uno de los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicios portuarios.
- c. Determinar de la forma en que los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicios, deberán presentar los informes y establecer la frecuencia en que se realizará la medición de las emisiones de GEI.
- d. Establecer los medios de comunicación para recibir los informes de los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicio, así como sistematizar dichos procesos.
- e. Implementar la metodología de medición de emisiones de GEI en su ámbito de competencia y realizar su propio inventario de emisiones de GEI.
- f. Proporcionar capacitación a su personal en la adquisición del conocimiento necesario para la aplicación de la metodología determinada por la Secretaría de Marina, para realizar el inventario de emisiones.
- g. Proporcionar asesoría a los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicios en la implementación de la metodología en su ámbito de competencia.
- h. Integrar el inventario de la emisión de GEI del puerto que incluya la información de la Administración Portuaria y de los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicio.
- i. Llevar un control de los flujos de información sobre el comportamiento GEI, así como de las acciones de mitigación y reducción.
- j. Integrar el plan de prevención y control de la contaminación del aire por emisiones de GEI en colaboración con los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicio.
- k. Proporcionar a la Secretaría de Marina los informes que le sean requeridos.

Es responsabilidad de los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicio:

- a. Implementar la metodología de medición de emisiones de GEI en su ámbito de competencia.
- b. Cumplir con la entrega de los informes de emisiones dentro de los primeros 45 días naturales de cada año.
- c. Proporcionar los datos requeridos por la Administración Portuaria para integrar el inventario del equipamiento portuario y seguimiento al plan de prevención.
- d. Establecer metas en el ámbito de competencia de conformidad con el plan de prevención y control de la contaminación del aire elaborado por la Administración del Sistema Portuario Nacional de Cabo San Lucas.
- e. Cumplir con la normatividad aplicable en materia ambiental.

5. Inventario del equipamiento portuario.

La Administración del Sistema Portuario Nacional de Cabo San Lucas, es responsable ante la Secretaría de Marina de integrar y mantener actualizado el inventario de equipamiento portuario que incluya al menos las fuentes de emisiones señaladas en el límite operacional de esta regla.

El inventario deberá contener como mínimo los siguientes datos de cada uno de los equipos propiedad o arrendados por el Administrador Portuario, cesionarios, permisionarios y prestadores de servicio, nombre de la empresa, tipo, nombre o denominación modelo, marca, identificador o número de serie, categoría, tipo de combustible, año de adquisición y capacidad.

La Administración del Sistema Portuario Nacional de Cabo San Lucas deberá establecer los medios de comunicación para recibir los informes de los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicios, así como sistematizar dichos procesos.

6. Informe anual de las emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) (bióxido de carbono equivalente) generadas en el año inmediato anterior.

Los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicios portuarios deberán entregar anualmente al Administrador Portuario un informe de emisiones de GEI que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Emisiones directas derivadas del consumo de energías fósiles. (alcance 1)
- Emisiones indirectas derivadas del consumo (compra) de energía eléctrica que se utiliza para las operaciones de equipo e instalaciones portuarias. (alcance 2)
- Emisiones procedentes de los buques, en los casos que aplique. (alcance 3)

El informe será entregado conforme a los parámetros, metodología, calidad, nivel de detalle y formato que establezca el Administrador Portuario dentro de los primeros 45 días naturales al inicio de cada año.

7. Plan de prevención y control de la contaminación del aire por emisiones de fuentes fijas y móviles: será entregado dentro de los primeros 45 días naturales al inicio de cada año al Administrador Portuario.

Este plan deberá contener al menos la siguiente información:

- a. Programa de mantenimiento preventivo de vehículos automotores: vehículos unitarios que utilicen combustibles fósiles cada 10,000 kilómetros de uso.
- b. Programa de mantenimiento preventivo por horas de equipos móviles: maquinaria, equipos y plantas de emergencia y otros que utilicen combustibles fósiles.



- c. Programa de mantenimiento de las instalaciones eléctricas: subestaciones eléctricas, transformadores y sistemas de iluminación.
- d. Programa de acciones adoptadas y por adoptar que contribuyan a la reducción de GEI y Huellas de Carbono: Conforme a las acciones realizadas en el puerto deberá incluir soluciones medioambientales y equipamiento que promuevan la transición energética como el uso de energía renovable, energización de muelles, sistemas de autoconsumo con paneles solares y reforestaciones, así como gestión de residuos, medidas que promuevan el control de contaminación del aire, un compromiso social con las partes interesadas, la capacitación del personal, la implementación de soluciones digitales y renovación tecnológica.

El plan de prevención y control de la contaminación del aire por emisiones de fuentes fijas y móviles, deberá incluir acciones necesarias de compensación para mitigar las emisiones de GEI generadas indirectamente por el usuario, así como para la evaluación de las emisiones generadas en el Recinto Portuario y contribuir a su disminución. Lo anterior, en concordancia de lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático y en los artículos 3, fracción II, incisos c) y d), 6 y 9 del Reglamento en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

Para el seguimiento de estas acciones los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicios portuarios enviarán a la Administración Portuaria de manera trimestral los avances del cumplimiento de dicho plan, los primeros 10 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.

Con relación al alcance 3, la Administración del Sistema Portuario Nacional de Cabo San Lucas, elaborará el informe de las emisiones de GEI de las embarcaciones que arriben al puerto, de acuerdo con los datos disponibles en sus sistemas de información, dentro de los primeros días naturales al inicio de cada ejercicio fiscal.

Los resultados del Monitoreo de calidad del aire (PM10 y PM2.5) del año inmediato anterior deberán ser informados al Administrador Portuario los primeros 30 días naturales de cada año, conforme al formato emitido por la misma Administración Portuaria.

La Administración Portuaria es responsable de proporcionar el informe anual de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a la coordinación General de Puertos y Marina Mercante para el monitoreo de su cumplimiento y a la Dirección General de Puertos para la elaboración de las estadísticas de control de emisión de gases efecto invernadero, ambas a través de la Secretaría de Marina, por lo que todos los cesionarios y prestadores de servicios del puerto tienen la obligación de enviar de manera electrónica el informe correspondiente en su ámbito de competencia.

Regla 126.- Del Mantenimiento a embarcaciones en el Recinto Portuario.

Las embarcaciones atracadas en los muelles, les queda prohibido si no cuentan con las instalaciones apropiadas, achicar sentinas, lavar sus tanques de combustible vertiendo los desechos al mar, verter hidrocarburos y otras materias contaminantes.

Para poder realizar trabajos menores de mantenimiento en embarcaciones atracadas o fondeadas, como rasqueteado, limpieza o lavado, que puedan significar vertido de desechos líquidos o sólidos que contaminen las dársenas, deberán informar a la administración federal por escrito el trabajo que requieren realizar, el cual será autorizado



después de supervisar que cumplan con todas las medidas suficientes para prevenir la contaminación del espejo de agua.

Debido a la demanda de muelles destinados a la operación de Cruceros, no se autoriza la realización de trabajos de mantenimiento mayores ni reparaciones a las embarcaciones, por lo que todas las embarcaciones que requieran realizar cualquier tipo de mantenimiento o reparación menor deberán notificarlo antes del arribo de ésta y contar con la autorización de la Capitanía de Puerto y el Visto Bueno de la Administración; para ello deberá informarse sobre:

- I. Tipo de mantenimiento o reparación
- II. Tiempo estimado
- III. Materiales a utilizar
- IV. Empresa que realizará el trabajo

Todas las embarcaciones atracadas deberán respetar las normas en materia ambiental locales, nacionales e internacionales, en caso de incumplimiento a las mismas, deberá la Administración denunciar de manera inmediata el caso ante la Capitanía de Puerto y se notificará a las autoridades sanitarias y ambientales competentes.

Regla 127.- Procedimientos e Instructivos de la Administración Portuaria.

Cuando la Administración Portuaria tenga conocimiento de problemas de contaminación o riesgo ambiental hará saber a la autoridad federal competente y a la Capitanía, y coadyuvará en el control y solución de los problemas que se presenten, con el organismo de coordinación regional del plan nacional de contingencia ambiental.

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CAPÍTULO XV

ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO

Regla 128.- Control de accesos eficientes y seguros.

Los accesos al recinto portuario, a la terminal de pasajeros y zonas portuaria restringida, se indican en el **ANEXO II**. Son por vialidades o andadores únicamente peatonales y de forma libre, no así el acceso al área restringida del muelle de pasajeros de cruceros, ni el acceso a las Marinas.

Los cambios que se determinen con base a la certificación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), se harán del conocimiento de los usuarios y prestadores de servicios en su momento y formarán parte integral de estas Reglas.

Regla 129.- Padrón de usuarios y su actualización.

El Administrador Portuario contará con un padrón o registro único en el que estén ingresados todos los datos de los Usuarios permanentes del Puerto, que los identifiquen como elementos activos de las empresas u organismos que requieran para el cumplimiento de sus funciones dentro del área restringida del Recinto Portuario, por lo que es obligación de los Cesionarios, Prestadores de Servicios, dependencias gubernamentales y en general todos los Usuarios, que operen en la terminal de pasajeros y en las áreas restringida, entregar al Administrador Portuario una relación de los activos que requieran, los cuales deberán estar previamente asegurados, así como los movimientos de las altas, bajas o modificaciones de su personal y sus medios de transporte.

Regla 130.- Credenciales de acceso.

La Administración Portuaria expedirá credenciales de identidad a sus trabajadores y a los operadores y prestadores de servicios, así como al personal de los mismos.

Las credenciales se expedirán y renovarán, previa documentación que se proporcione a la Administración Portuaria, para efectos de llevar a cabo la verificación de la persona en cuyo favor se solicite, justificando su interés legítimo de ingreso a la terminal de pasajeros del Recinto Portuario.

Para la expedición de credenciales, los operadores o prestadores de servicios y demás solicitantes deberán presentar una solicitud escrita a la Administración Portuaria, señalando la dependencia o la razón social de la empresa y los nombres completos de las personas en cuyo favor se solicitan los documentos, con la indicación, del área de acceso u oficina de cada persona donde ingresará o prestará sus servicios, acompañando dos fotografías por interesado, en tamaño infantil, a colores.

La expedición de credenciales por primera vez y el resello anual serán gratuitos.

La renovación de credenciales por extravío se tramitará en los términos de los párrafos que anteceden, tendrán un costo cada una de ellas de tres salarios mínimos vigentes a la zona correspondiente al municipio de Los Cabos.

Las credenciales debidamente numeradas, llevarán el logotipo de la Administración Portuaria impreso, así como la firma autógrafa del Gerente y del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria de la Administración. En las mismas deberá hacerse constar el nombre completo de la persona a cuyo favor se expida, así como su domicilio, la dependencia, organismo, operador y prestador de servicios, o de la institución en que labore, que haya solicitado la expedición de la credencial, la firma autógrafa o huella digital del pulgar derecho y fotografía de frente del titular de la credencial. La fecha de



expedición y de vencimiento del propio documento no podrá exceder del último día del año de su expedición.

Durante los primeros quince días del mes de cada año, los operadores y prestadores de servicios y los demás solicitantes deberán remitir a la Administración Portuaria las credenciales de sus trabajadores debidamente relacionadas, para resello o cancelación.

Las dependencias públicas, los operadores y prestadores de servicios deberán entregar a la Administración Portuaria las credenciales de las personas que dejen de laborar, quedando bajo su responsabilidad el solicitar a sus trabajadores que causen baja por renuncia, la devolución de sus credenciales, a fin de remitirlas inmediatamente a la Administración Portuaria. Asimismo, avisarán a la Administración Portuaria de los extravíos de credenciales y de las bajas por separación de empleo o defunción, proporcionando los nombres y números de credenciales correspondientes.

Regla 131.- Accesos al Recinto Portuario y área restringida.

Los accesos al recinto portuario y a la zona portuaria restringida, se indican en el **ANEXO II**. No habrá control de acceso para el público en general a las zonas de tierra del Recinto Portuario. Sin embargo, la Administración Portuaria, mantendrá un servicio de vigilancia, para evitar que en los andadores se realicen actividades diferentes al libre tránsito de turistas y visitantes.

Ninguna persona tendrá acceso a las áreas que la Administración Portuaria designe como restringidas, a excepción de aquellos que presenten una autorización por escrito emitida por la propia Administración Portuaria.

En el caso de los pasajeros de los cruceros que ingresen a la terminal de pasajeros, bastará con que presenten el pase de abordar otorgado por el crucero, el cual tendrá la vigencia correspondiente con la estadía de la embarcación, o portar un distintivo visible que lo acredite.

Los tripulantes de cruceros tendrán libre acceso a la terminal de pasajeros, mediante la identificación oficial que los acredite como tal, la cual deberán portar y exhibir, a la entrada de las instalaciones del recinto portuario.

En el caso particular de las actividades de promoción, el prestador de servicios interesado deberá solicitar a la Administración Portuaria por escrito y, cuando menos con 48 horas de anticipación, una solicitud con la relación de los nombres de los visitantes, la duración estimada del servicio y la petición de exención de las tarifas de embarque y desembarque, autorizadas o registradas por la Secretaría, en los términos de las reglas de aplicación correspondientes. La Administración Portuaria, podrá o no responder afirmativamente y, en su caso, otorgar un permiso especial al prestador de servicios, mismo que deberá regresar al terminar el servicio.

Regla 132.- Requisitos para introducir herramientas y equipos.

Para el acceso de personal técnico con herramienta y equipo, que requiera acceso a la Terminal de pasajeros, para dar servicio menor a embarcaciones o equipo de apoyo al tráfico de pasajeros, deberán notificar al Administrador portuario, para que se otorgue autorización, mediante aviso a los guardias de seguridad a la entrada de la terminal de pasajeros.

Regla 133.- Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales portuarias.

El control de acceso a las marinas e instalaciones a favor de operadores privados, así como de todos los actos que se lleven a cabo en dichas instalaciones y áreas, serán responsabilidad de los Cesionarios.

El acceso a los muelles otorgados en cesión parcial de derechos y/o autorizados para el servicio público de embarcaciones menores para recorridos turísticos y pesca deportiva, será responsabilidad de los operadores correspondientes, pero sólo podrán hacer uso de los mismos los turistas, previa adquisición del boleto de servicio respectivo, obtenido en la terminal de servicios náuticos turísticos.

Para la promoción del turismo náutico en la zona, se establecerá un subcomité encargado de regular la comercialización de los servicios en los andadores.

Estará estrictamente prohibida la venta de boletos en los andadores. Los operadores o personas que lo hagan serán retirados del sitio y podrá aplicárseles una sanción por parte de la Capitanía, que vaya desde la amonestación hasta la cancelación del permiso correspondiente.

Regla 134.- Revisión a la entrada y salida de la Terminal de Pasajeros de Cruceros.

Para mantener la seguridad y vigilancia en los distintos ámbitos de competencia, las distintas Autoridades, podrán requerir de la revisión de los pasajeros, en sus ropajes y equipajes de mano o bolsos; esto con la intención de garantizar: la Sanidad vegetal, la no introducción de distintos tipos de armas o de estupefacientes, etc.

Regla 135.- Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes.

La Administración Portuaria expedirá tarjetas de control para el ingreso de vehículos propios y sus ocupantes, que vayan a realizar servicios portuarios y que hayan cubierto la respectiva cuota durante el año que corresponda, o que se encuentren al servicio de:

- I. El personal de las dependencias que las mismas determinen, que por sus funciones y horario de trabajo lo requieran, condicionado a la disponibilidad del estacionamiento o áreas que para tal efecto tenga la Administración Portuaria.
- II. Los prestadores de servicios, siempre que se trate de vehículos contemplados en la relación autorizada por la Administración Portuaria.

Los pases para los vehículos no contemplados en el inciso II de la presente regla, se expedirán mediante el formato de acceso al puerto que elaborara el personal de Protección Portuaria y lo autorizará en su caso, el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria y contra la entrega de una identificación vigente del conductor, siempre y cuando exista disponibilidad en el estacionamiento o áreas que para el efecto tenga la Administración.

En el caso del ingreso temporal de vehículos y sus ocupantes, al espigón y el muelle correspondiente, o a las instalaciones o predios que estén a cargo de la Administración Portuaria, deberá tramitarse ante ésta la expedición del pase. A la salida de la terminal de pasajeros de crucero, deberán devolverse los pases y regresarse, en su caso, las identificaciones que se hubieran entregado.

Regla 136.- Vialidades generales de servicios al Puerto.

Los vehículos mencionados en la regla anterior, que ingresen al recinto portuario, deberán contar con una póliza de seguro vigente que cubra daños a terceros. Los interesados deberán obtener de la Administración Portuaria, la tarjeta de control de ingreso con el logotipo de la empresa, en la que se presentarán los siguientes datos:

- I. Número de folio para el control de vehículos.
- II. Tipo de vehículo, marca, modelo y número de placas.
- III. Nombre y domicilio del propietario.
- IV. Uso del vehículo y dependencia o razón social de la empresa que solicitó la expedición de la tarjeta.
- V. Zona autorizada de visita.



- VI. Número de póliza del seguro, compañía aseguradora y fecha de expiración.
- VII. Antefirma y firma de la persona que solicito la expedición.

En el caso de vehículos de visita temporal, deberán presentar en el punto de control de ingreso al recinto portuario, una copia del comprobante de que cuenta con el seguro indicado, vigente.

Regla 137.- Normas de vialidad y circulación o tránsito de personas.

Sobre los andadores y la terminal de pasajeros, así como áreas del estacionamiento lote 7, está estrictamente prohibida, sin la autorización expresa de la Administración Portuaria, la circulación de:

- I. Motocicletas y motonetas.
- II. Bicicletas.
- III. Patinetas o transitar en patines.
- IV. En general, cualquier tipo de vehículo.

El servicio de vigilancia de la Administración Portuaria, podrá en cualquier momento, cuando hubiere razón fundamentada para ello, verificar en el puerto la identidad de los portadores de credenciales, pases e identificaciones de pasajeros y tripulación de los cruceros.

Cuando se produzca un daño a la infraestructura portuaria con motivo de la circulación de vehículos o equipos, los operadores y prestadores de servicio darán aviso inmediatamente a la Capitanía y a la Administración Portuaria, a fin de que según el caso, el responsable del daño lo repare de inmediato; se cubra el costo de la reparación de los daños causados, o en su caso, se garantice debidamente que el daño será cubierto y, en caso de omisión, la Administración Portuaria adoptará las medidas pertinentes o solicitará, en su caso, la intervención de la Capitanía.

Regla 138.- Transportación de carga dentro del Recinto Portuario.

La transportación de carga dentro del recinto portuario, se restringirá a volúmenes y modos de transporte distinto al vehicular, y solo para avituallamiento de embarcaciones menores de turismo náutico o pesca deportiva.

Regla 139.- Maniobras especiales en vialidades.

La circulación de vehículos pesados o equipos especiales se efectuará previa autorización de la Administración Portuaria, por las áreas y vialidades que se indique.

Regla 140.- Restricciones para el estacionamiento de vehículos.

La Administración Portuaria autorizará la permanencia de los vehículos dentro del Recinto Portuario concesionado, por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada al efecto, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las áreas de operaciones del mismo.

Regla 141.- Velocidades de Tránsito.

Los conductores respetarán los límites de velocidad y la circulación señalados en las vialidades del estacionamiento aledaño al Recinto Portuario, queda estrictamente prohibido transportar personas en plataformas o estribos, toda persona que no acate estas disposiciones será acreedor a una sanción y en caso de reincidir se le suspenderá el acceso.

Regla 142.- Restricción del acceso.



En el cuerpo de agua del Recinto Portuario no se permitirán actividades de natación, buceo, pesca deportiva o comercial, excepto en los casos de estudios o construcción de obras subacuáticas o reflote de embarcaciones previa autorización de la Capitanía.

En el Recinto Portuario, queda estrictamente prohibido:

- I. El acceso de vendedores ambulantes;
- II. El desarrollo de juegos de azar;
- III. La entrada de personas que se detecten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga;
- IV. Portar armas, excepto las Autoridades que por sus funciones lo requieran, en los términos de la Legislación aplicable;
- V. El ingreso y consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes.
- VI. El acceso a toda persona ajena a las navieras y que no tengan nada que ver con las maniobras de carga o descarga, así como el acceso a las áreas restringidas.
- VII. El ingreso de sustancias peligrosas.



Handwritten notes and signatures:
- Vertical text on the right: *NR*
- Signature: *Alleg. Tomayor*
- Large handwritten 'X' mark
- Large handwritten 'D' mark
- Large handwritten 'O' mark
- Large handwritten 'X' mark
- Signature: *Justicia*

CAPÍTULO XVI

VIGILANCIA Y PROTECCIÓN

Regla 143.- De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad.

La Administración Portuaria operará en el interior del recinto portuario los servicios de vigilancia siguientes:

- I. De condiciones de seguridad en instalaciones y áreas portuarias.
- II. De prevención de la contaminación.

Los servicios de vigilancia a cargo de la Administración Portuaria funcionarán las 24 horas de todos los días del año.

No se permitirá el desarrollo de actividades de natación, buceo ni de pesca deportiva o comercial en las márgenes de los muelles o dársenas del puerto, excepto en los casos de estudio o construcción de obras subacuáticas o reflotes de embarcaciones o de rescate de personas o animales, previa autorización de la Capitanía o de la Administración Portuaria.

Regla 144.- De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad en Terminales e Instalaciones Portuarias.

La Administración Portuaria instalará en el espigón y en las zonas de uso común que se encuentren administradas directamente por él, casetas con equipo contra incendio y vigilará que el equipo se encuentre en buen estado y en disponibilidad para uso inmediato. Teniendo la misma obligación los cesionarios parciales de derechos y obligaciones y/o autorizados, respecto de las áreas y muelles que se encuentren a su favor.

En el puerto queda estrictamente prohibido:

- I. La entrada de personas bajo el efecto de alguna droga, en el entendido de que, si las personas circulan o entran en las instalaciones portuarias en estado de ebriedad, será bajo su propia responsabilidad, quedando liberada de cualquier responsabilidad u obligación la Administración Portuaria.
- II. Portar armas, excepto los empleados de seguridad y vigilancia que se encuentren en servicio y las autoridades que por sus funciones lo requieran, en los términos de la legislación aplicable y que cuenten con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- III. Realizar actos sin autorización de la Administración Portuaria que impidan el libre tránsito de los Usuarios en el andador perimetral y en las áreas de circulación peatonal de la terminal portuaria, los cuales serán remitidos a las autoridades competentes por mal uso de las instalaciones portuarias.
- IV. Realizar actos que impidan la libre operación de los comercios y prestadores de servicios ya autorizados por la Administración Portuaria.
- V. El embarque y desembarque en zonas no autorizadas.
- VI. Almacenar o depositar mercancías, muebles, vehículos y cualquier otro objeto en las áreas diferentes a las destinadas por la Administración Portuaria para estos fines.
- VII. Tirar basura o cualquier tipo de desechos, sólidos o líquidos, orgánico o inorgánico fuera de las áreas destinadas por la Administración Portuaria para estos fines.
- VIII. Realizar o incitar a la realización de actividades que resulten peligrosas para los usuarios, prestadores de servicios, comerciantes, en sus personas y/o sus bienes.
- IX. La utilización de las instalaciones de la terminal federal para fines diferentes a las asignadas.
- X. La colocación de anuncios publicitarios sin la autorización expresa y por escrito de la Administración Portuaria.

El Administrador Portuario en áreas comunes y el Cesionario dentro de su área cedida, deben delimitar claramente las zonas de libre acceso de las zonas restringidas y cualquier otra zona con fines operacionales o instalaciones que por razones deben ser protegidas.

Regla 145.- De la Verificación y Control de Personas, Vehículos y Mercancías.

Los accesos a las Terminales, Marinas e Instalaciones particulares, estará controladas por sus propios elementos de seguridad, por lo que darán a conocer al Administrador Portuario las disposiciones de acceso a sus áreas y las medidas de seguridad y protección interna.

Los pasajeros o Usuarios de terminales autorizadas para operar embarcaciones que prestan servicios de transporte de pasajeros a cruceros turísticos, lanchaje y turismo náutico, se sujetarán a las disposiciones de control de acceso autorizados a la Terminal.

Regla 146.- Consignación a las Autoridades competentes.

Se pondrá a disposición de las Autoridades competentes a toda persona que sea sorprendida robando o deteriorando las mercancías y/o infraestructura portuaria.

El Administrador Portuario notificará a la Capitanía, en su carácter de auxiliar del ministerio Público, todo hecho o acto que ponga en riesgo o represente a una amenaza para la vida, integridad, seguridad y derechos de las personas o los bienes y recursos de la Nación.

Regla 147.- De los Daños a la Infraestructura Portuaria.

Cuando se produzca un daño a la infraestructura portuaria con motivo de la circulación de vehículos o equipos, los operadores y prestadores de servicio darán aviso inmediatamente a la Capitanía y a la Administración Portuaria, a fin de que según el caso, el responsable del daño lo repare de inmediato; se cubra el costo de la reparación de los daños causados, o en su caso, se garantice debidamente que el daño será cubierto y, en caso de omisión, la Administración Portuaria adoptará las medidas pertinentes o solicitará, en su caso, la intervención de la Capitanía.

En caso de ocurrir un accidente que provoque un daño ambiental en el Recinto Portuario de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el responsable se obligará a garantizar el completo cubrimiento de las actividades de remediación correspondiente que derive de dicho accidente y a cubrir todos los escenarios de daño bióticos y abióticos de acuerdo con la naturaleza del daño ambiental provocado; lo anterior de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Regla 148.- Del Cumplimiento del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

De acuerdo al cumplimiento al Código PBIP, las administraciones de las Instalaciones y Terminales Portuarias deberán asignar a un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), siempre y cuando aplique de acuerdo con la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), este oficial será responsable entre otras actividades, de elaborar el plan de protección de su instalación, su mantenimiento e implementación y deberán interactuar con el Oficial de Protección del Puerto (OPP), de conformidad con lo establecido en el propio código PBIP.

De acuerdo con lo anterior, el Administrador Portuario asignará a un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), quien elaborará el Plan de Protección del Muelle tipo Espigón o Terminal de embarque y desembarque de pasajeros de los cruceros y se coordinará con las autoridades respectivas en las actividades de los oficiales de protección de las instalaciones cesionadas y con los Oficiales de Protección de los Buques (OPB).

Regla 149.- De los Oficiales de Protección.

Para poder ser designado, el Oficial de Protección deberá contar con el certificado vigente de competencia especial como Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, emitido por la Secretaría, para desempeñarse como tal. Una Instalación portuaria podrá tener más de un oficial de Protección, pero sólo uno actuará como titular y los demás como sus auxiliares.

Los oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP), deberán analizar periódicamente las condiciones de vulnerabilidad y contar con un plan de protección de la instalación portuaria que le corresponda, en el que se describirán las medidas y procedimientos conducentes para prevenir y detectar las amenazas que puedan afectar la seguridad de las instalaciones Portuarias y buques, así como los métodos de respuesta para casos de emergencia.

Regla 150.- El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR).

El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR) mantendrá en todo momento la coordinación de acciones para resguardar la integridad y seguridad de las instalaciones



Portuarias y su comunidad, ante cualquier contingencia que modifique la fase de seguridad establecida en el plan de protección, con la finalidad de que se cumplan los niveles de protección marítima y portuaria.

Este grupo de apoyo actuará bajo la solicitud y coordinación de la Administración Portuaria, de la Capitanía de Puerto, de Migración, Sanidad Internacional y/o Autoridades Aduaneras.



Y. N. R.
Alfonso Toranzo Ros

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signatures]



CAPÍTULO XVII

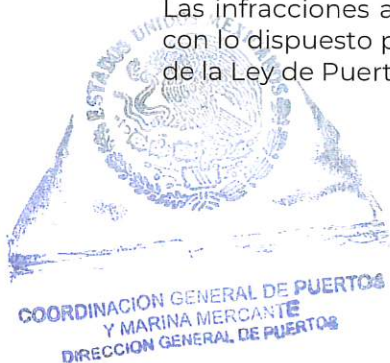
SANCIONES

Regla 151.-Del Incumplimiento de las Presentes Reglas.

La Administración Portuaria informará a la Capitanía cuando observe que se han cometido infracciones a la Ley y su Reglamento y a la Ley de Navegación y su Reglamento, así como a la Zona Naval Militar en lo referente a la protección del ambiente marino, para los efectos conducentes.

Regla 152.-Infracciones y Sanciones.

Las infracciones a las presentes reglas serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo IX de la Ley y por los Artículos 140 al 147 del Reglamento de la Ley de Puertos.



NR
Y
Gobernador

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]